



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

FERNANDO PEDRAZA PATIÑO

Demandado(s):

AMPARO ARCHILA MALDONADO Y
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS

Radicado No.

11001310302520200017200

Fwd:

Miguel A. Martín <miguelmartinabogado@gmail.com>

Lun 28/02/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amparo archila <lamerced2003@hotmail.com>

**SEÑOR JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Referencia. Proceso Verbal Liquidación de la sociedad.

Demandante: Fernando Pedraza Patiño.

Demandado: Amparo Archila Maldonado y Construcciones e Inversiones Parma S.A.S Á

RADICACION: 11001-3103-025-2020-**00172-00**

-

-

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

-

-

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.160.679 de Tunja y portador de la T.P. 145.363 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, sociedad que se encontraba domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.625.329-5, sociedad que actualmente se encuentra disuelta, liquidada y con matrícula mercantil cancelada, y cuya liquidadora y representante legal era la señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 39.630.356 expedida en Bogotá D.C., e igualmente en calidad de apoderado de la citada señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, en su calidad de persona natural, a usted con mi habitual respeto manifiesto que encontrándome dentro del término legal procedo a proceder a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y proponer excepciones, DE MERITO Y PREVIAS en documento adjunto DOCUMENTOS FORMATO PDF

Atentamente

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL

C.C. No 7.160.679

[T.P.No](#) 145.363 CSJ

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

**SEÑOR JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Referencia. Proceso Verbal Liquidación de la sociedad.
Demandante: Fernando Pedraza Patiño.
Demandado: Amparo Archila Maldonado y Construcciones e
Inversiones Parma S.A.S Á

RADICACION: 11001-3103-025-2020-**00172-00**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.160.679 de Tunja y portador de la T.P. 145.363 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, sociedad que se encontraba domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.625.329-5, sociedad que actualmente se encuentra disuelta, liquidada y con matrícula mercantil cancelada, y cuya liquidadora y representante legal era la señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 39.630.356 expedida en Bogotá D.C., e igualmente en calidad de apoderado de la citada señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, en su calidad de persona natural, a usted con mi habitual respeto manifiesto que encontrándome dentro

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

del término legal procedo a procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y proponer excepciones, lo cual hago de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Procedo a contestarlos en el mismo orden en que aparecen propuestos en la demanda:

PRIMERO: El día 11 de junio de 2013 entre los señores Fernando Pedraza Patiño y Amparo Archila Maldonado, constituyeron la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, suscribió ante la cámara de comercio de Bogotá.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: Es cierto, como se desprende del certificado de Existencia y Representación Legal.

SEGUNDO: El objeto a desarrollar en la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS era de construir unidades de vivienda para la venta en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: Es cierto, como se desprende del certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: Las partes acordaron que la representación legal de la sociedad Parma SAS, estaba a cargo de Fernando Pedraza Patiño, con plenas facultades para ejercer el cargo. (según la certificación de cámara y comercio que se anexa)

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: Es parcialmente cierto, el señor Fernando Pedraza Patiño fue nombrado representante legal de la sociedad Parma SAS hasta el (2) de diciembre de 2015, como se puede apreciar en los certificados de Existencia y Representación Legal antiguos que apporto con la demanda de fecha 2013.

A partir del (2) de diciembre de 2015, el señor Pedraza fue relevado del cargo y de todas sus facultades y la representación legal de la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, fue asumida por la señora Amparo Archila Maldonado.

CUARTO: El socio Fernando Pedraza Patiño, apporto la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) Mte y Amparo Archila Maldonado, apporto la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) para un total de millones de pesos. (\$100.000.000)

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por la parte demandante, por cuanto el demandante únicamente apporto la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000 y no de CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$50.000.000, como erradamente lo quiere hacer ver.

Al momento de la creación de la sociedad ambos socios aportaron de a DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000, tal como se puede apreciar en las pruebas que apporto con esta contestación y en el certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 13 de septiembre de 2013, aportado con la demanda, donde el capital suscrito, pagado y autorizado fue de VEINTE MILLONES \$20.000.000.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

QUINTO: La sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, inicio con un capítulo de cien millones de pesos (\$100.000.000) Mte, representando en un lote de terreno, comprendido dentro de los siguientes linderos en particular por el por el frente con la calle de por medio lindando con predios de propiedad de Octavio Ramírez, por el costado derecho por el lote que se le vendió a Paulina Rodríguez Franco, en una extensión de 15 Mts, por el lado izquierdo, calle de por medio, con herederos de Carlos Licas en una extensión de 20 Mts y por último costado con propiedad de Domingo Castillo y mide 20mts y encierra con matrícula inmobiliaria 072-48411 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad e Chiquinquirá Boyacá.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por el demandante, por cuanto se aprecia en el hecho anterior que la sociedad demandada inicio con un capital de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$20.000.000, como capital pagado los cuales se encuentran debidamente registrados, en el acta de constitución, balance inicial de constitución de la sociedad y en el acta número 1 de la sociedad demandada.

Frente al lote mencionado en el presente hecho no fue aporte de capital como lo quiere hacer ver el demandante, por cuanto este predio fue adquirido por la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, tiempo después de haber sido constituida, tal y como consta en la escritura pública No 04565 del 20-09-2013 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, que me permito aportar como prueba, donde el mismo demandante suscribió la respectiva escritura como Representante Legal.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

SEXTO: El bien aportado por los amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza Patiño está ubicado en calle 14B No. 03-05/09 de la ciudad de Chiquinquirá Boyacá y cuyo destino es la construcción de vivienda familiares (12 apartamentos, 12 parqueaderos y 12 depósitos en un edificio de 4 pisos)

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, como se mencionó en el hecho anterior, nunca se aportó el lote mencionado como inicio de capital de la sociedad, por cuanto fue adquirido posteriormente por la sociedad demandada como se manifestó anteriormente.

Es cierto frente a que el lote se destinó para la construcción de vivienda familiares (12 apartamentos, 12 parqueaderos ,12 depósitos de un edificio de 4 pisos), en desarrollo de su objeto social.

SÉPTIMO: El día 8 de julio de 2013 el Sr. Fernando Pedraza Patiño representante legal Construcciones e Inversiones Parma SAS celebraron un contrato de “administración delegada” para la construcción de edificio “Parma” por la suma de \$302.584.813 Mte. Según presupuesto que se anexa en 7 folio.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, Como consecuencia del desarrollo de objeto social de la sociedad demandada.

OCTAVO: El 8 de julio de 2013, la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, adquirió un segundo lote ubicado en calle 15 No 4 103 hoy calle 15 No. 5 07, de Chiquinquirá Boyacá, con matrícula inmobiliaria 072-108530, según escritura de compraventa 03073.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, como se desprende en la escritura pública 3073 de la cual no se mencionó el día, fecha ni notaria.

NOVENO: El valor del lote No. 2 pagado por los socios Fernando Pedraza Patiño y Amparo Archila Maldonado, fue por la suma de \$94.000.000 pagado con dinero de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por el demandante, por cuanto el referido lote fue adquirido por la sociedad demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, y pagado con dineros de la sociedad, tal y como se demuestra en la escritura pública de compraventa No 3073 del 8 de julio de 2013 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

NO ES CIERTO frente a lo manifestado por el demandante que el lote se pagó por los socios Fernando Pedraza Patiño y Amparo Archila Maldonado por la suma de \$94.000.000 millones de pesos M/CTE, ya que el valor que pago la sociedad compradora CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS fue por la suma de \$240.000.000, tal y como se demuestra en los registros contables de la sociedad demandada con cierre al año 2013, como consecuencia de préstamo realizado en su entonces por el señor LUIS EDUARDO ORTEGON MOLANO, a la sociedad demandada, según consta en los recibos de caja firmados por la señor AMPARO ARCHILA MALDONADO, los cuales me permito anexar como prueba. Lo que sucedió señor Juez, es que el señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada suscribió la escritura pública de compraventa del referido lote por la suma de \$94.000.000,

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

quien manifestó que no había ningún problema, pero el valor real que se pago fue el mencionado anteriormente.

DÉCIMO: El Representante legal Fernando Pedraza Patiño, el día 17 febrero de 2014, contrata con la firma Aragon e inversiones Ltda, la construcciones del edificio “parma” por la suma de \$858.175.539 de acuerdo al contrato que se anexa.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme al contrato suscrito entre las partes y que se encuentra incorporado en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO: El día 20 de octubre de 2015, los socios amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza Patiño, acuerdan y aprueban impulsar las ventas sobre planos, el valor de venta de las unidades (apartamento, parqueadero y deposito) y la firme las escrituras de venta en cabeza del representante.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto en la fecha relacionada en el presente hecho, no se acordó impulsar las ventas sobre planos, por cuanto para esa época ya estaban construidos los apartamentos, y la política de la sociedad demandada nunca fue la de vender apartamentos por planos como erradamente lo manifiesta el demandante.

Al señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, en calidad de Representante Legal de la demandada para la época, se autorizó para firmar las escrituras de venta de los 12 apartamentos, lo cual nunca realizo por cuanto al día siguiente es decir el día 21 de octubre dejo de ser socio de la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS,

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

según consta en documento suscrito con fecha de octubre 21 de 2015 y presentación personal ante notario público de la notaría 5 de Bogotá, el día 15 de enero de 2016, el cual me permito anexar en dos folios.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 15 de noviembre de 2015, se realiza la venta del apartamento 304 por la suma de 144.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO TERCERO: El día 4 de agosto de 2016, se realiza la venta del apartamento 302 por la suma de \$85.500.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO CUARTO: El día 15 de noviembre de 2016, se realiza la venta del apartamento 301 por la suma de \$129.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO QUINTO: El día 24 de marzo de 2017, se realiza la venta del apartamento 402 por la suma de \$85.500.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO SEXTO: El día 4 de mayo de 2017, se realiza la venta del apartamento 403 por la suma de \$167.200.000

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 29 de julio de 2017, se realiza la venta del apartamento 201 por la suma de \$136.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO OCTAVO: El día 17 de agosto de 2017, se realiza la venta del apartamento 303 por la suma de \$167.200.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO NOVENO: El día 23 de enero de 2018 se realiza la venta del apartamento 202 por la suma de \$136.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO: El día 24 de enero de 2018, se realiza la venta del apartamento 203 por la suma de \$160.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 19 de febrero de 2018, se realiza la venta del apartamento 404 por la suma de \$144.400.000

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 26 de julio de 2018, se realiza la venta del apartamento 204 por la suma de \$144.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO TERCERO: El día 19 de septiembre de 2018, se realiza la venta del apartamento 401 por la suma de \$123.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO CUARTO: El día 21 de octubre de 2018, ante la iliquidez de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS, aduciendo iliquidez por la demora en las ventas de los apartamentos de común acuerdo manifiestan el cambio de la representación legal, quedando en cabeza de la Sra. Amparo Archila Maldonado.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO lo manifestado por el demandante, por cuanto el señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, dejo de fungir como Representante Legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PARMA SAS, desde el dos (2) de diciembre de 2015, y no desde el 21 de octubre de 2018, como erradamente lo ha manifestado el demandante.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

VIGESIMO QUINTO: El día 21 de octubre de 2018, en reunión extraordinaria de socios, Amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza acuerda y acepta la renuencia del socio Fernando Pedraza Patiño de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por el demandante, por cuanto el señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, dejo de ser socio de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PARMA SAS, el día 21 de octubre de 2015 Y NO el 21 de octubre de 2018 como el erradamente lo manifiesta, tal como consta en documento escrito por las dos partes con presentación personal ante la notaría 42 del Círculo de Bogotá, del cual me permito anexar.

A su vez tampoco es cierto que hubiera renunciado, como él lo manifiesta el demandante, si no por el contrario, en virtud de la venta de sus acciones, dejo de ser socio como el siempre lo ha manifestado.

Es de precisar al despacho que no fue renuncia si no que dejo de ser socio y se la pago su participación en la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS según se aprecia en el numeral 7 del documento suscrito el día 15 de enero de 2016 con presentación personal ante notario público.

VIGÉSIMO SEXTO: El día 21 de octubre de 2018, en reunión extraordinaria, los socios amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza acuerdan y aceptan disolver la sociedad construcciones e inversiones SAS, quedando pendiente la liquidación de la sociedad construcciones e inversiones SAS

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, en cuanto a la fecha de la reunión, ya que dicha reunión se realizó el 21 de octubre del año 2015 y no el 21 de octubre de 2018.

En virtud a que la sociedad fue constituida única y exclusivamente para la realización y finalización del proyecto del edificio en Chiquinquirá, la disolución y liquidación fue realizada posteriormente por la accionista única AMPARO ARCHILA MALDONADO, por cuanto era la única socia después de que el señor FERNANDO PATIÑO vendió sus acciones.

VIGÉSIMO SEPTIMO: 01 de noviembre de 2018, la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, vendió el segundo lote ubicado en calle 15 No. 4 103 hoy calle 15 No. 507, en la ciudad de Chiquinquirá con matrícula inmobiliaria 072-108530, según escritura de compraventa No. 2040 de 01 de noviembre de 2018 por la suma de \$400.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO PARCIALAMENTE, Es cierto en cuanto al valor de venta del referido lote, pero NO ES CIERTO en cuanto a la fecha de venta ni el número de escritura relacionado en el presente hecho por cuanto realizó la venta el día 9 de febrero de 2017 en la notaría Segunda de Chiquinquirá.

VIGÉSIMO OCTAVO: De acuerdo a lo preceptuado por el Art. 505 del código de comercio, “cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad que liquide y pague su participación en ella y los demás asociados están obligados a proceder a dicha liquidación.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO en cuanto al mentado artículo, más eso no quiere decir que aplique para este caso ya que el demandante dejó de ser socio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, desde el día 21 de octubre de 2015, según consta en documento escrito por las dos partes con presentación personal ante la notaría 42 del Círculo de Bogotá.

De otra parte, es del caso precisar al Despacho, que a la fecha en que la demanda es notificada a la parte demandada ya se encontraba disuelta y liquidada dicha sociedad, razón por la cual en este momento carece de objeto la presente acción, ya que se hace innecesario continuar con un trámite solicitado por la actora, para disolver y liquidar la sociedad demandada, cuando esta, ya está liquidada desde el 16 de Septiembre de 2020, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 8 de Febrero de 2022, el cual se acompaña como prueba de esta contestación donde además figura la matrícula mercantil ya cancelada.

VIGÉSIMO NOVENO: De conformidad con el Art. 627 del Código de Procedimiento civil establece que: A petición de cualquiera de los socios, se procederá solicita a declarar judicialmente la disolución y decretar la liquidación de una sociedad civil, comercial por las causales previstas en la ley siempre que tal declaración no corresponda a una autoridad administrativa.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: El demandante está citando una norma que se encuentra derogada, ya que en este momento el código vigente es el Código General del Proceso., aclarando además que esta situación no corresponde exactamente a un HECHO, sino a una afirmación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora, que además eventualmente podría configurar un punto en derecho que deberá ser resuelto por el Despacho.

TRIGÉSIMO: Que entre los socios señores. Amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza Patiño han surgido diferencias que no han permitido realizar directamente decretar la disolución y practicar la liquidación de la sociedad, razón por la cual se hace indispensable que aquella y esta se declaren y practiquen en su orden judicialmente.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, ya que Fernando Pedraza Patiño dejó de ser socio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS desde el día 21 de octubre de 2015.

Por otro lado, la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, ya se encuentra disuelta, liquidada y con matrícula cancelada desde el 29 de octubre de 2020, como se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con vigencia al 8 de febrero de 2022 y que se acompaña como prueba documental a esta contestación de demanda.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

TRIGÉSIMO PRIMERO: El señor Fernando Pedraza Patiño, goza de plenas facultades y me conferido poder para que lo represente en la liquidación y disolución de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, ya que Fernando Pedraza Patiño dejo de ser socio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS desde el día 21 de octubre de 2015.

Tampoco es cierto que el apoderado cuente con facultad para solicitar la disolución de la sociedad ya que en el poder solo le fue otorgado por su mandante la facultad de solicitar liquidación.

De otra parte y tal como se planteó oportunamente en el escrito separado de excepciones previas que se presentaron para este proceso, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, e inexistencia de la persona jurídica, precisamente por cuanto la sociedad demandada se encuentra actualmente legalmente disuelta y liquidada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Procedo a contestarlas en el mismo orden en que aparecen propuestas, lo cual hago de la siguiente manera:

1): Que, desde el 11 de junio de 2013, entre los señores Fernando Pedraza Patiño, y amparo Archila Maldonado, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá se constituyó la sociedad

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

comercial denominada Construcciones e Inversiones Parma SAS, cuyo domicilio fue establecido en la ciudad de Bogotá

MANIFESTACION EXPRESA FRENTE A ESTA PRETENSION:

Me opongo parcialmente a la presente pretensión toda vez la sociedad demandada se constituyó por los socios fundadores de la misma el día 6 de junio de 2013 y no el 11 de junio de 2013, como lo pretende la parte actora.

Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

2): Que se declara disuelta la sociedad comercial Construcciones e Inversiones Parma SAS, por haberlo pedido así el ex -represente legal Ex socio Fernando Pedraza Patiño y para la liquidación del proyecto. Edificio Parma

MANIFESTACION EXPRESA FRENTE A ESTA PRETENSION:

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente disuelta y liquidada. Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

3): Que se decrete la liquidación de la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS y se pague a cada uno de sus socios la participación que en su favor resulte de ella en el desarrollo del ejercicio de la construcción del edificio parama . la suma de \$102.334.544,5, que es el resultante ($204.669.089.00/2= 102.334.544,5$) y que se demuestra en el resumen de la liquidación de la sociedad en el punto Relación De Bienes Adquiridos y comercializados.

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente liquidada y no existe obligación o participación que pagar a favor de los exsocios de la misma en la cuantía pretendida por el demandante.

Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

De otra parte, la demandada también se opone a la liquidación que aporta el demandante y que aparece descrito en el resumen de la liquidación de la sociedad en el punto Relación de Bienes Adquiridos y comercializados, toda vez que conforme a la liquidación final de la sociedad demandada realizada y por la liquidadora AMPARO ARCHILA, y debidamente registrada en Cámara de Comercio de Bogotá D.C., no existe valores por adjudicar a favor de los exsocios de la sociedad demandada.

Por lo tanto la utilidad total del ejercicio para distribuir en cuantía de \$204.669.089.OO, descrito en la relación anterior por la parte actora, no corresponde a la realidad, ya que conforme al acta final de

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

liquidación de la sociedad, no existían sumas por adjudicar a favor de los exsocios.

4). Que se decrete la liquidación de la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS y se pague a cada uno de sus socios el aporte pagado para dar inicio a la sociedad (\$50.000.000 para cada uno).

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente liquidada y no existe obligación de pagar o hacer devolución de aportes pagados por los exsocios para dar inicio a la sociedad en la cuantía pretendida por la parte demandante.

Al revisar detalladamente los estatutos de creación y conformación de la sociedad demandada, los exsocios no pactaron que, a la disolución y liquidación de la persona jurídica, se debiera realizar la devolución o reintegro de los aportes pagados por cada socio creador o accionista para dar inicio al objeto social de la misma.

Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

De otra parte conforme a lo pactado en los estatutos de conformación de la sociedad demandada, en su artículo SEPTIMO denominado CAPITAL PAGADO, se estableció claramente que el capital pagado de la sociedad es de \$20.000.000.00, dividido en VEINTE acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), cada uno, lo cual equivale a un capital pagado en cuantía de

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

\$10.000.000.00, para cada socio al momento de constitución de la sociedad demandada, razón por la cual NO ES CIERTO, que el capital aportado por el demandante sea por valor de \$50.000.000.00.

5): Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá y la publicación de su parte resolutive, por una vez, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, lugar de su domicilio social.

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente disuelta y liquidada y ya fueron registrados dichos actos en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1. CARENCIA DE OBJETO PARA ADELANTAR LA PRESENTE ACCION POR EXTINCION DE LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA.

Como ya se explicó en la contestación dada a algunos de los hechos de la demanda, la sociedad demandada actualmente se encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde el día 16 de septiembre de 2020.

Mediante acta No. 5 del 16 de septiembre de 2020, de asamblea de accionistas de la sociedad demandada, se aprobó la cuenta

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

final de liquidación de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Dicha acta fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, el día 29 de octubre de 2020 bajo el No. 02630159 del libro IX.

En consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de esta ciudad, la sociedad se encuentra LIQUIDADA.

De otra parte, la matrícula mercantil de la sociedad demandada se encuentra igualmente cancelada desde el día 29 de octubre de 2020.

Todo lo anterior, quiere decir que la persona jurídica demandada legalmente se encuentra extinguida y ya no se hace necesario declaratoria judicial de disolución y liquidación de la misma por sustracción de materia, lo cual a su vez implica una carencia actual de objeto para obtener una declaratoria favorable a las pretensiones del demandante.

Igualmente, por el hecho de la extinción de la persona jurídica esta ya no puede ser objeto de derechos y obligaciones con posterioridad a su liquidación final y cancelación de su matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

La ley 1258 de 2008, en su artículo **34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**. Establece que la sociedad por acciones simplificada se disolverá:

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4o. Por las causales previstas en los estatutos.

5o. **Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.**

6o. Por orden de autoridad competente, y

7o. <Numeral derogado por el parágrafo 2 del artículo 4 -Causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha- de la Ley 2069 de 2020>

En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. **En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).**

Como es bien sabido, las personas jurídicas se extinguen legalmente por el hecho de su disolución y liquidación, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, situación por la cual no es viable que su Despacho pueda emitir condena alguna en contra de esta, por cuanto esta no puede reclamar derechos y adquirir obligaciones.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Por lo tanto, las pretensiones pedidas por la parte demandante carecen de sustento jurídico y por ende de constituyen una verdadera carencia de objeto para demandar, razón por la cual estas deben ser denegadas por su Despacho, ya que como lo dije anteriormente el objeto de la acción es pretender la declaratoria de disolución y liquidación de la misma y esta ya se encuentra agotada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., razón por la cual no es legalmente procedente que su Despacho emita una sentencia de fondo para obtener una disolución y liquidación de una sociedad cuya matrícula mercantil ya se encuentra cancelada en dicha entidad.

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá, D.C., once (11) de junio dos mil nueve (2009) Radicación número: 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) Actor: UNION INDUSTRIAL FERRETERA LTDA EN LIQUIDACION Demandado: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BARRANQUILLA, frente a la extinción de la persona jurídica entre otros aspectos sostuvo lo siguiente:

“... PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO - Representación. Clasificación / DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA - Definición / EXTINCION DE LA PERSONA JURIDICA - Se presenta con la liquidación y aprobación de la cuenta final de liquidación / EXISTENCIA DE PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO - Se demuestra con el certificado de existencia y representación legal De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, “Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos." Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL – ARTICULO 633 / CODIGO DE COMERCIO - ARTICULO 98 CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO - No se tiene cuando la persona jurídica desaparece de la vida jurídica / PERSONA JURIDICA - Al extinguirse no tiene capacidad para instaurar una demanda...".

2. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

La presente excepción se configura por las siguientes razones:

1. Por documento privado del 6 de junio de 2013 de Asamblea de accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Junio de 2013, con el No. 01737982 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.
2. Mediante acta No. 4 del día 2 de Diciembre de 2015, de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., se designó como representante legal de la sociedad demandada a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, y como nuevo representante suplente al señor JAVIER AUGUSTO ARISTIZAVAL ARCHILA., y cuya acta fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que surtiera los efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.
3. Mediante acta No. 5 del 16 de septiembre de 2020, de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, se aprobó la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., y como consecuencia de lo anterior se designó como LIQUIDADORA de la misma a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO.
4. Dicha acta No. 5, se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 29 de octubre de 2020, para que surtiera la publicidad y oponibilidad frente a terceros.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

5. Igualmente, mediante la misma acta No. 5 antes descrita de fecha 16 de septiembre de 2020, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad demandada, y la misma fue inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el No. 02630159 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
6. Contra los actos de inscripción de disolución, liquidación y aprobación de la cuenta final de liquidación de la sociedad demandada, no se presentaron recursos de ninguna índole dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, estando actualmente en firme dichos actos administrativos de registro efectuado en la Cámara de Comercio de Bogotá, al tenor de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y la ley 962 de 2005, tal como se puede comprobar con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña como prueba a este documento, el cual fue expedido el día 8 de febrero de 2022.
7. En dicho certificado se puede constatar y evidenciar, en el acápite denominado **APROBACION DE CUENTA FINAL LIQUIDACION**, que conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra LIQUIDADA.
8. Preceptúa el **ARTÍCULO 222**. Del Código de Comercio <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. Disuelta la sociedad se **procederá de inmediato a su liquidación**. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y **conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación**. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

9. La extinción de la sociedad demandada como persona jurídica, tiene lugar a la vida jurídica una vez inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el respectivo registro mercantil, el acta de aprobación del inventario y de la cuenta final de liquidación, por lo que se puede sostener jurídicamente que la inscripción en dicho registro mercantil de la cuenta final de liquidación de la sociedad o persona jurídica, implica la finalización de la vida jurídica como sociedad y a partir de este momento es que la persona jurídica como tal desaparece del mundo jurídico del derecho civil y comercial, y por ende lo mismo sucede con sus órganos de administración y de fiscalización si estos existieren frente a la persona jurídica extinguida.
10. Entonces en ese orden de ideas, es evidente que, al extinguirse la sociedad demandada, automáticamente se genera una inexistencia de la persona jurídica.
11. El Artículo 100 del Código General del Proceso, establece que salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer dentro de las excepciones previas la del numeral TERCERO denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, dentro del término de traslado de la demanda, y para este evento en especial dicha excepción previa se corresponde a la inexistencia de la persona jurídica demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., por extinción de la misma tal como se explicó anteriormente, es decir que dicha sociedad no tiene capacidad legal para ser parte dentro del presente asunto.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

12. El art. 633 del Código Civil, conceptúa y dispone que Se denomina persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser **representada judicial y extrajudicialmente**. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).
13. Ahora al tenor de lo establecido por el artículo 98 del Código de Comercio, la sociedad, una vez constituida legalmente, **forma una persona jurídica** distinta de los socios individualmente considerados. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

No obstante lo anterior, el artículo 117 del Código de Comercio, establece que **la existencia de la sociedad** y las cláusulas del contrato se **probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal**, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, **en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta**.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativa – Sección Tercera – mediante sentencia de unificación del día 25 de septiembre de 2013, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

05033-01(20420), con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, señaló respecto de la capacidad entre otros aspectos los siguientes:

“... La capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica.

Así pues, la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, llamada capacidad de goce es el género de la capacidad para ser parte en el proceso, que no es más que una especie de aquélla.

Así las cosas, es claro que la categoría que subyace al concepto de capacidad para ser parte es la de la personalidad jurídica o de una habilitación legal expresa, por cuanto a partir de ella se erige la capacidad como uno de sus atributos principales, por ende, en principio, son las personas las únicas que pueden ser parte del proceso. (...) en lo que se refiere al proceso contencioso administrativo, se pueden constituir como partes, las personas jurídicas de derecho público, pues su capacidad para ser parte del proceso proviene de su personería jurídica, a contrario sensu, las entidades u órganos que carecen de tal atributo no pueden ser parte procesal, salvo que exista una ley que autorice de manera expresa su habilitación procesal...”

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Frente a este mismo tema, La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, mediante providencia del 6 de septiembre de 2017, dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-23-33-000-2015-01412-0, 1se pronunció en relación con la capacidad para ser parte de las personas jurídicas que se encuentran en liquidación, entre otros aspectos así:

“... La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que “De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece. Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente: “Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” (Se destaca).

Adicionalmente, respecto al concepto de la capacidad para ser parte señaló, que: “... La capacidad para ser parte de las personas jurídicas está reconocida en el numeral primero del artículo 53 del CGP, siempre y cuando dicha persona exista de conformidad con la ley mercantil y dependiendo del tipo societario al cual se haya acudido. Pero, en lo que respecta a su extinción, esta Sección ha indicado que es necesario distinguir la disolución de la liquidación de la sociedad, puesto que la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda es la extinción del patrimonio social. Así las cosas, la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación. Lo anterior explica por qué el legislador dispuso, en el inciso quinto del artículo 54 del CGP, que durante la liquidación de la persona jurídica su representación será ejercida por su liquidador. Sin embargo, dicha representación finaliza por la aprobación de la cuenta final de la liquidación, por lo que no puede iniciar nuevos procesos judiciales en su nombre...”.

Por todo lo anterior, la sociedad demandada, al carecer de personería para actuar y por ende para ser parte dentro del presente proceso, en virtud de la liquidación de su patrimonio, la cual se encuentra inscrita en el registro mercantil, es evidente que se configura la excepción previa aquí planteada.

Así las cosas, le solicito a su Señoría se sirva declarar probada la presente excepción y consecuentemente se decrete la TERMINACION DEL PROCESO.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante no tiene legitimación en la causa para demandar por las siguientes razones:

Del estudio de la demanda, se evidencia que el actor está presentando la acción en su calidad de exsocio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Mediante documento suscrito el día 21 de octubre de 2015, por los socios de la sociedad demandada, señores AMPARO ARCHILA MALDONADO Y FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, suscribieron un acuerdo en el cual en su numeral SEPTIMO en el cual se pactò que el señor PEDRAZA PATIÑO, declara que: "... Deja de ser socio de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., que esta satisfactoriamente compensado en cuanto al trabajo que desarrollo en el periodo de construcción y que por la colaboración que prestara para la finalización de las ventas, escrituración y entrega de los inmuebles no reclamara ningún tipo de compensación económica adicional...".

Conforme al acuerdo antes mencionado, es evidente que el demandante renunció desde el 21 de Octubre de 2015, a su calidad de socio de la sociedad demandada, configurándose de esta manera una verdadera excepción de falta de legitimación en la causa por activa, situación que impide continuar la presente acción en contra de mi representada, toda vez que por el hecho de ya no tener la calidad de socio de la persona jurídica extinguida, carecería de dicha legitimación.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

El Artículo 524 del C.G.P. Legitimación, establece que:

Cualquiera de los **socios** podrá demandar la declaratoria de nulidad del contrato social o **la disolución de la sociedad**, invocando cualquiera de las causales previstas en la ley o en el contrato.

Las reglas de liquidación contenidas en el presente título no serán aplicables a los procedimientos de insolvencia regidos por la Ley 1116 de 2006 o las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o adicionen. (Las negrillas y subrayas me corresponden).

Respecto de la legitimación en la causa la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido entre otros aspectos lo siguiente:

“... La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Sala- de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado...» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004- 00263-01).”

En ese orden de ideas, el demandante ha de tener «un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión», y aunque es diferente de la legitimatio ad causam, es «el complemento» de esta, «porque se puede ser el titular del interés en litigio y no tener interés serio y actual en que se defina la existencia o inexistencia del derecho u obligación, como

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

ocurriría v. gr. cuando se trata de una simple expectativa futura y sin efectos jurídicos».1

Continua nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “Con base en lo anterior, definió la legitimatio ad causam en el demandante como «la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)», y respecto del demandado es «la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva...”.

Así las cosas, y conforme a los argumentos antes expuestos le ruego Señor Juez declarar probada la presente excepción.

4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

La presente excepción se fundamenta en los argumentos expuestos en las anteriores excepciones, y además en los siguientes que adiciono a continuación.

Como ya lo explique anteriormente, la persona jurídica demandada actualmente se encuentra disuelta y liquidada, razón por la cual es evidente que frente a esta situación se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual además su sustento jurídico en que la demandada ya no tiene capacidad legal para ser parte dentro del presente asunto.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Lo anterior quiere decir, que no se cumple este presupuesto procesal de la acción, para continuar la misma, toda vez que ya no existe relación sustancial entre la parte actora y la parte demandada, la cual ya no puede ser sujeto de derechos y obligaciones en razón a su extinción jurídica como consecuencia de su disolución y liquidación final de su patrimonio, lo cual impide que se pueda iniciar cualquier acción jurídica en contra de la misma, y que de haberse adelantado, la demanda deberá ser objeto de terminación del proceso, por carencia de objeto actual, ya que no tendría sentido continuar adelantando el presente proceso a sabiendas de que la sociedad demandada ya se encuentra debidamente liquidada y que dichos actos también fueron debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y las inscripciones mercantiles ya se encuentran debidamente en firme y no fueron objeto de recurso alguno por parte del aquí demandante, así como por terceras personas diferentes a este.

La Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que «si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628; CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004- 00263-01).

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

5. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

El apoderado de la parte actora remitió a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, citatorio judicial junto con copia de la demanda y sus anexos, a través de su correo electrónico que aparece registrado en el acápite de notificaciones de la demanda sin que en la misma aparezca incluida como parte demandante.

Revisando el auto admisorio de la demanda, se puede evidenciar que en este no aparece admitida la demanda en contra de dicha señora.

Ahora dentro del texto de la demanda, más exactamente en lo relativo a las pretensiones de la misma, tampoco se evidencia que la parte actora este dirigiendo la acción que nos ocupa en contra de la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, sino por el contrario inició la acción solamente en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Dentro del encabezado de la demanda, se cita a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, pero solamente en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, situación que por si sola no la convierte en sujeto procesal dentro del presente asunto.

Entonces conforme a lo anterior, es del caso precisar al Despacho, que se ha configurado la excepción previa descrita en el numeral 11 del artículo 100 del C.G.P., denominada HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Así las cosas, le ruego Señor Juez, declarar probadas las excepciones previas propuestas y en su lugar decretar la terminación del presente proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Toda la actuación procesal en cuanto a derecho fuere menester.
2. Copia de los estatutos de creación y constitución de la sociedad demandada de fecha junio 6 de 2013.
3. Copia del acuerdo de fecha 21 de octubre de 2015, celebrado entre los exsocios de la sociedad demandada, señores AMPARO ARCHILA MALDONADO y FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, mediante el cual este último renuncia a su calidad de socio de la sociedad demandada.
4. Copia de la certificación de fecha 8 de febrero de 2022, y sus anexos que hacen parte de la misma, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante la cual consta la inscripción del acta No. 4 de asamblea extraordinaria de accionistas de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., celebrada el día 2 de diciembre de 2015.
5. Copia de la certificación de fecha 8 de febrero de 2022, y sus anexos que hacen parte de la misma, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante la cual consta la inscripción del acta No. 5 de asamblea extraordinaria de accionistas de

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.,
celebrada el día 16 de septiembre de 2020, e inscrita el día 20 de
octubre de 2020, con la cual se registró la inscripción de disolución
y liquidación final de la sociedad demandada.

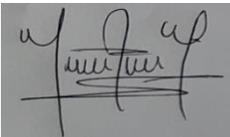
6. Copia del certificado de existencia y representación legal de la
sociedad demandada, expedido el día 8 de febrero de 2022, por
la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta que la
sociedad demandada se encuentra liquidada.

NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO:

Las partes demandante y demandada las recibirán en las direcciones
suministradas en la demanda.

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 7 No 17-01 Oficina 1037
de Bogotá D.C. Email: miguelmartinabogado@gmail.com cel. 320-
3494004

Señor Juez,



MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
C.C. 7.160.679 de Tunja
T.P. 145.363 del C.S.J.
E-mail. miguelmartinabogado@gmail.com
Cel. 3203494004

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Fwd:

Miguel A. Martín <miguelmartinabogado@gmail.com>

Lun 28/02/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amparo archila <lamerced2003@hotmail.com>

SEÑOR JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. E.S.D.

Referencia. Proceso Verbal Liquidación de la sociedad.

Demandante: Fernando Pedraza Patiño.

Demandado: Amparo Archila Maldonado y Construcciones e Inversiones Parma S.A.S Á

RADICACION: 11001-3103-025-2020-**00172-00**

-

-

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

-

-

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.160.679 de Tunja y portador de la T.P. 145.363 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, sociedad que se encontraba domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.625.329-5, sociedad que actualmente se encuentra disuelta, liquidada y con matrícula mercantil cancelada, y cuya liquidadora y representante legal era la señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 39.630.356 expedida en Bogotá D.C., e igualmente en calidad de apoderado de la citada señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, en su calidad de persona natural, a usted con mi habitual respeto manifiesto que encontrándome dentro del término legal procedo a proceder a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y proponer excepciones, DE MERITO Y PREVIAS en documento adjunto DOCUMENTOS FORMATO PDF

Atentamente

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL

C.C. No 7.160.679

[T.P.No](#) 145.363 CSJ

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

**SEÑOR JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Referencia. Proceso Verbal Liquidación de la sociedad.
Demandante: Fernando Pedraza Patiño.
Demandado: Amparo Archila Maldonado y Construcciones e
Inversiones Parma S.A.S Á

RADICACION: 11001-3103-025-2020-**00172-00**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.160.679 de Tunja y portador de la T.P. 145.363 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, sociedad que se encontraba domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.625.329-5, sociedad que actualmente se encuentra disuelta, liquidada y con matrícula mercantil cancelada, y cuya liquidadora y representante legal era la señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 39.630.356 expedida en Bogotá D.C., e igualmente en calidad de apoderado de la citada señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, en su calidad de persona natural, a usted con mi habitual respeto manifiesto que encontrándome dentro

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

del término legal procedo a procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y proponer excepciones, lo cual hago de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Procedo a contestarlos en el mismo orden en que aparecen propuestos en la demanda:

PRIMERO: El día 11 de junio de 2013 entre los señores Fernando Pedraza Patiño y Amparo Archila Maldonado, constituyeron la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, suscribió ante la cámara de comercio de Bogotá.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: Es cierto, como se desprende del certificado de Existencia y Representación Legal.

SEGUNDO: El objeto a desarrollar en la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS era de construir unidades de vivienda para la venta en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: _Es cierto, como se desprende del certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: Las partes acordaron que la representación legal de la sociedad Parma SAS, estaba a cargo de Fernando Pedraza Patiño, con plenas facultades para ejercer el cargo. (según la certificación de cámara y comercio que se anexa)

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: Es parcialmente cierto, el señor Fernando Pedraza Patiño fue nombrado representante legal de la sociedad Parma SAS hasta el (2) de diciembre de 2015, como se puede apreciar en los certificados de Existencia y Representación Legal antiguos que apporto con la demanda de fecha 2013.

A partir del (2) de diciembre de 2015, el señor Pedraza fue relevado del cargo y de todas sus facultades y la representación legal de la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, fue asumida por la señora Amparo Archila Maldonado.

CUARTO: El socio Fernando Pedraza Patiño, apporto la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) Mte y Amparo Archila Maldonado, apporto la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) para un total de millones de pesos. (\$100.000.000)

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por la parte demandante, por cuanto el demandante únicamente apporto la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000 y no de CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$50.000.000, como erradamente lo quiere hacer ver.

Al momento de la creación de la sociedad ambos socios aportaron de a DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000, tal como se puede apreciar en las pruebas que apporto con esta contestación y en el certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 13 de septiembre de 2013, aportado con la demanda, donde el capital suscrito, pagado y autorizado fue de VEINTE MILLONES \$20.000.000.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

QUINTO: La sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, inicio con un capítulo de cien millones de pesos (\$100.000.000) Mte, representando en un lote de terreno, comprendido dentro de los siguientes linderos en particular por el por el frente con la calle de por medio lindando con predios de propiedad de Octavio Ramírez, por el costado derecho por el lote que se le vendió a Paulina Rodríguez Franco, en un extensión de 15 Mts, por el lado izquierdo, calle de por medio, con herederos de Carlos Licas en una extensión de 20 Mts y por ultimo costado con propiedad de Domingo Castillo y mide 20mts y encierra con matriculo inmobiliaria 072-48411 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad e Chiquinquirá Boyacá.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por el demandante, por cuanto se aprecia en el hecho anterior que la sociedad demandada inicio con un capital de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$20.000.000, como capital pagado los cuales se encuentran debidamente registrados, en el acta de constitución, balance inicial de constitución de la sociedad y en el acta número 1 de la sociedad demandada.

Frente al lote mencionado en el presente hecho no fue aporte de capital como lo quiere hacer ver el demandante, por cuanto este predio fue adquirido por la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, tiempo después de haber sido constituida, tal y como consta en la escritura pública No 04565 del 20-09-2013 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, que me permito aportar como prueba, donde el mismo demandante suscribió la respectiva escritura como Representante Legal.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

SEXTO: El bien aportado por los amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza Patiño está ubicado en calle 14B No. 03-05/09 de la ciudad de Chiquinquirá Boyacá y cuyo destino es la construcción de vivienda familiares (12 apartamentos, 12 parqueaderos y 12 depósitos en un edificio de 4 pisos)

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, como se mencionó en el hecho anterior, nunca se aportó el lote mencionado como inicio de capital de la sociedad, por cuanto fue adquirido posteriormente por la sociedad demandada como se manifestó anteriormente.

Es cierto frente a que el lote se destinó para la construcción de vivienda familiares (12 apartamentos, 12 parqueaderos ,12 depósitos de un edificio de 4 pisos), en desarrollo de su objeto social.

SÉPTIMO: El día 8 de julio de 2013 el Sr. Fernando Pedraza Patiño representante legal Construcciones e Inversiones Parma SAS celebraron un contrato de “administración delegada” para la construcción de edificio “Parma” por la suma de \$302.584.813 Mte. Según presupuesto que se anexa en 7 folio.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, Como consecuencia del desarrollo de objeto social de la sociedad demandada.

OCTAVO: El 8 de julio de 2013, la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, adquirió un segundo lote ubicado en calle 15 No 4 103 hoy calle 15 No. 5 07, de Chiquinquirá Boyacá, con matrícula inmobiliaria 072-108530, según escritura de compraventa 03073.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, como se desprende en la escritura pública 3073 de la cual no se mencionó el día, fecha ni notaria.

NOVENO: El valor del lote No. 2 pagado por los socios Fernando Pedraza Patiño y Amparo Archila Maldonado, fue por la suma de \$94.000.000 pagado con dinero de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por el demandante, por cuanto el referido lote fue adquirido por la sociedad demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, y pagado con dineros de la sociedad, tal y como se demuestra en la escritura pública de compraventa No 3073 del 8 de julio de 2013 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

NO ES CIERTO frente a lo manifestado por el demandante que el lote se pagó por los socios Fernando Pedraza Patiño y Amparo Archila Maldonado por la suma de \$94.000.000 millones de pesos M/CTE, ya que el valor que pago la sociedad compradora CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS fue por la suma de \$240.000.000, tal y como se demuestra en los registros contables de la sociedad demandada con cierre al año 2013, como consecuencia de préstamo realizado en su entonces por el señor LUIS EDUARDO ORTEGON MOLANO, a la sociedad demandada, según consta en los recibos de caja firmados por la señor AMPARO ARCHILA MALDONADO, los cuales me permito anexar como prueba. Lo que sucedió señor Juez, es que el señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada suscribió la escritura pública de compraventa del referido lote por la suma de \$94.000.000,

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

quien manifestó que no había ningún problema, pero el valor real que se pago fue el mencionado anteriormente.

DÉCIMO: El Representante legal Fernando Pedraza Patiño, el día 17 febrero de 2014, contrata con la firma Aragon e inversiones Ltda, la construcciones del edificio “parma” por la suma de \$858.175.539 de acuerdo al contrato que se anexa.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme al contrato suscrito entre las partes y que se encuentra incorporado en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO: El día 20 de octubre de 2015, los socios amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza Patiño, acuerdan y aprueban impulsar las ventas sobre planos, el valor de venta de las unidades (apartamento, parqueadero y deposito) y la firme las escrituras de venta en cabeza del representante.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto en la fecha relacionada en el presente hecho, no se acordó impulsar las ventas sobre planos, por cuanto para esa época ya estaban construidos los apartamentos, y la política de la sociedad demandada nunca fue la de vender apartamentos por planos como erradamente lo manifiesta el demandante.

Al señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, en calidad de Representante Legal de la demandada para la época, se autorizó para firmar las escrituras de venta de los 12 apartamentos, lo cual nunca realizo por cuanto al día siguiente es decir el día 21 de octubre dejo de ser socio de la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS,

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

según consta en documento suscrito con fecha de octubre 21 de 2015 y presentación personal ante notario público de la notaría 5 de Bogotá, el día 15 de enero de 2016, el cual me permito anexar en dos folios.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 15 de noviembre de 2015, se realiza la venta del apartamento 304 por la suma de 144.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO TERCERO: El día 4 de agosto de 2016, se realiza la venta del apartamento 302 por la suma de \$85.500.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO CUARTO: El día 15 de noviembre de 2016, se realiza la venta del apartamento 301 por la suma de \$129.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO QUINTO: El día 24 de marzo de 2017, se realiza la venta del apartamento 402 por la suma de \$85.500.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO SEXTO: El día 4 de mayo de 2017, se realiza la venta del apartamento 403 por la suma de \$167.200.000

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 29 de julio de 2017, se realiza la venta del apartamento 201 por la suma de \$136.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO OCTAVO: El día 17 de agosto de 2017, se realiza la venta del apartamento 303 por la suma de \$167.200.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

DÉCIMO NOVENO: El día 23 de enero de 2018 se realiza la venta del apartamento 202 por la suma de \$136.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO: El día 24 de enero de 2018, se realiza la venta del apartamento 203 por la suma de \$160.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 19 de febrero de 2018, se realiza la venta del apartamento 404 por la suma de \$144.400.000

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 26 de julio de 2018, se realiza la venta del apartamento 204 por la suma de \$144.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO TERCERO: El día 19 de septiembre de 2018, se realiza la venta del apartamento 401 por la suma de \$123.800.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO, conforme se aprecia en la escritura pública allegada a la presente demanda.

VIGÉSIMO CUARTO: El día 21 de octubre de 2018, ante la iliquidez de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS, aduciendo iliquidez por la demora en las ventas de los apartamentos de común acuerdo manifiestan el cambio de la representación legal, quedando en cabeza de la Sra. Amparo Archila Maldonado.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO lo manifestado por el demandante, por cuanto el señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, dejo de fungir como Representante Legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PARMA SAS, desde el dos (2) de diciembre de 2015, y no desde el 21 de octubre de 2018, como erradamente lo ha manifestado el demandante.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

VIGESIMO QUINTO: El día 21 de octubre de 2018, en reunión extraordinaria de socios, Amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza acuerda y acepta la renuencia del socio Fernando Pedraza Patiño de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, lo manifestado por el demandante, por cuanto el señor FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, dejo de ser socio de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PARMA SAS, el día 21 de octubre de 2015 Y NO el 21 de octubre de 2018 como el erradamente lo manifiesta, tal como consta en documento escrito por las dos partes con presentación personal ante la notaría 42 del Círculo de Bogotá, del cual me permito anexar.

A su vez tampoco es cierto que hubiera renunciado, como él lo manifiesta el demandante, si no por el contrario, en virtud de la venta de sus acciones, dejo de ser socio como el siempre lo ha manifestado.

Es de precisar al despacho que no fue renuncia si no que dejo de ser socio y se la pago su participación en la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS según se aprecia en el numeral 7 del documento suscrito el día 15 de enero de 2016 con presentación personal ante notario público.

VIGÉSIMO SEXTO: El día 21 de octubre de 2018, en reunión extraordinaria, los socios amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza acuerdan y aceptan disolver la sociedad construcciones e inversiones SAS, quedando pendiente la liquidación de la sociedad construcciones e inversiones SAS

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, en cuanto a la fecha de la reunión, ya que dicha reunión se realizó el 21 de octubre del año 2015 y no el 21 de octubre de 2018.

En virtud a que la sociedad fue constituida única y exclusivamente para la realización y finalización del proyecto del edificio en Chiquinquirá, la disolución y liquidación fue realizada posteriormente por la accionista única AMPARO ARCHILA MALDONADO, por cuanto era la única socia después de que el señor FERNANDO PATIÑO vendió sus acciones.

VIGÉSIMO SEPTIMO: 01 de noviembre de 2018, la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS, vendió el segundo lote ubicado en calle 15 No. 4 103 hoy calle 15 No. 507, en la ciudad de Chiquinquirá con matrícula inmobiliaria 072-108530, según escritura de compraventa No. 2040 de 01 de noviembre de 2018 por la suma de \$400.000.000

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO PARCIALAMENTE, Es cierto en cuanto al valor de venta del referido lote, pero NO ES CIERTO en cuanto a la fecha de venta ni el número de escritura relacionado en el presente hecho por cuanto realizó la venta el día 9 de febrero de 2017 en la notaría Segunda de Chiquinquirá.

VIGÉSIMO OCTAVO: De acuerdo a lo preceptuado por el Art. 505 del código de comercio, “cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad que liquide y pague su participación en ella y los demás asociados están obligados a proceder a dicha liquidación.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: ES CIERTO en cuanto al mentado artículo, más eso no quiere decir que aplique para este caso ya que el demandante dejó de ser socio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, desde el día 21 de octubre de 2015, según consta en documento escrito por las dos partes con presentación personal ante la notaría 42 del Círculo de Bogotá.

De otra parte, es del caso precisar al Despacho, que a la fecha en que la demanda es notificada a la parte demandada ya se encontraba disuelta y liquidada dicha sociedad, razón por la cual en este momento carece de objeto la presente acción, ya que se hace innecesario continuar con un trámite solicitado por la actora, para disolver y liquidar la sociedad demandada, cuando esta, ya está liquidada desde el 16 de Septiembre de 2020, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 8 de Febrero de 2022, el cual se acompaña como prueba de esta contestación donde además figura la matrícula mercantil ya cancelada.

VIGÉSIMO NOVENO: De conformidad con el Art. 627 del Código de Procedimiento civil establece que: A petición de cualquiera de los socios, se procederá solicita a declarar judicialmente la disolución y decretar la liquidación de una sociedad civil, comercial por las causales previstas en la ley siempre que tal declaración no corresponda a una autoridad administrativa.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: El demandante está citando una norma que se encuentra derogada, ya que en este momento el código vigente es el Código General del Proceso., aclarando además que esta situación no corresponde exactamente a un HECHO, sino a una afirmación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora, que además eventualmente podría configurar un punto en derecho que deberá ser resuelto por el Despacho.

TRIGÉSIMO: Que entre los socios señores. Amparo Archila Maldonado y Fernando Pedraza Patiño han surgido diferencias que no han permitido realizar directamente decretar la disolución y practicar la liquidación de la sociedad, razón por la cual se hace indispensable que aquella y esta se declaren y practiquen en su orden judicialmente.

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, ya que Fernando Pedraza Patiño dejó de ser socio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS desde el día 21 de octubre de 2015.

Por otro lado, la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, ya se encuentra disuelta, liquidada y con matrícula cancelada desde el 29 de octubre de 2020, como se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con vigencia al 8 de febrero de 2022 y que se acompaña como prueba documental a esta contestación de demanda.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

TRIGÉSIMO PRIMERO: El señor Fernando Pedraza Patiño, goza de plenas facultades y me conferido poder para que lo represente en la liquidación y disolución de la sociedad construcciones e inversiones Parma SAS

MANIFESTACION FRENTE A ESTE HECHO: NO ES CIERTO, ya que Fernando Pedraza Patiño dejo de ser socio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS desde el día 21 de octubre de 2015.

Tampoco es cierto que el apoderado cuente con facultad para solicitar la disolución de la sociedad ya que en el poder solo le fue otorgado por su mandante la facultad de solicitar liquidación.

De otra parte y tal como se planteó oportunamente en el escrito separado de excepciones previas que se presentaron para este proceso, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, e inexistencia de la persona jurídica, precisamente por cuanto la sociedad demandada se encuentra actualmente legalmente disuelta y liquidada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Procedo a contestarlas en el mismo orden en que aparecen propuestas, lo cual hago de la siguiente manera:

1): Que, desde el 11 de junio de 2013, entre los señores Fernando Pedraza Patiño, y amparo Archila Maldonado, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá se constituyó la sociedad

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

comercial denominada Construcciones e Inversiones Parma SAS, cuyo domicilio fue establecido en la ciudad de Bogotá

MANIFESTACION EXPRESA FRENTE A ESTA PRETENSION:

Me opongo parcialmente a la presente pretensión toda vez la sociedad demandada se constituyó por los socios fundadores de la misma el día 6 de junio de 2013 y no el 11 de junio de 2013, como lo pretende la parte actora.

Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

2): Que se declara disuelta la sociedad comercial Construcciones e Inversiones Parma SAS, por haberlo pedido así el ex -represente legal Ex socio Fernando Pedraza Patiño y para la liquidación del proyecto. Edificio Parma

MANIFESTACION EXPRESA FRENTE A ESTA PRETENSION:

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente disuelta y liquidada. Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

3): Que se decrete la liquidación de la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS y se pague a cada uno de sus socios la participación que en su favor resulte de ella en el desarrollo del ejercicio de la construcción del edificio parama . la suma de \$102.334.544,5, que es el resultante ($204.669.089.00/2= 102.334.544,5$) y que se demuestra en el resumen de la liquidación de la sociedad en el punto Relación De Bienes Adquiridos y comercializados.

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente liquidada y no existe obligación o participación que pagar a favor de los exsocios de la misma en la cuantía pretendida por el demandante.

Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

De otra parte, la demandada también se opone a la liquidación que aporta el demandante y que aparece descrito en el resumen de la liquidación de la sociedad en el punto Relación de Bienes Adquiridos y comercializados, toda vez que conforme a la liquidación final de la sociedad demandada realizada y por la liquidadora AMPARO ARCHILA, y debidamente registrada en Cámara de Comercio de Bogotá D.C., no existe valores por adjudicar a favor de los exsocios de la sociedad demandada.

Por lo tanto la utilidad total del ejercicio para distribuir en cuantía de \$204.669.089.OO, descrito en la relación anterior por la parte actora, no corresponde a la realidad, ya que conforme al acta final de

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

liquidación de la sociedad, no existían sumas por adjudicar a favor de los exsocios.

4). Que se decrete la liquidación de la sociedad Construcciones e Inversiones Parma SAS y se pague a cada uno de sus socios el aporte pagado para dar inicio a la sociedad (\$50.000.000 para cada uno).

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente liquidada y no existe obligación de pagar o hacer devolución de aportes pagados por los exsocios para dar inicio a la sociedad en la cuantía pretendida por la parte demandante.

Al revisar detalladamente los estatutos de creación y conformación de la sociedad demandada, los exsocios no pactaron que, a la disolución y liquidación de la persona jurídica, se debiera realizar la devolución o reintegro de los aportes pagados por cada socio creador o accionista para dar inicio al objeto social de la misma.

Como prueba de lo anterior, se puede consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido con fecha 8 de febrero de 2022, que aporta como prueba de esta demanda.

De otra parte conforme a lo pactado en los estatutos de conformación de la sociedad demandada, en su artículo SEPTIMO denominado CAPITAL PAGADO, se estableció claramente que el capital pagado de la sociedad es de \$20.000.000.oo, dividido en VEINTE acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.oo), cada uno, lo cual equivale a un capital pagado en cuantía de

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

\$10.000.000.oo, para cada socio al momento de constitución de la sociedad demandada, razón por la cual NO ES CIERTO, que el capital aportado por el demandante sea por valor de \$50.000.000.oo.

5): Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá y la publicación de su parte resolutive, por una vez, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, lugar de su domicilio social.

Me opongo EXPRESAMENTE a la presente pretensión toda vez que la sociedad demandada ya se encuentra legalmente disuelta y liquidada y ya fueron registrados dichos actos en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

1. CARENCIA DE OBJETO PARA ADELANTAR LA PRESENTE ACCION POR EXTINCION DE LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA.

Como ya se explicó en la contestación dada a algunos de los hechos de la demanda, la sociedad demandada actualmente se encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde el día 16 de septiembre de 2020.

Mediante acta No. 5 del 16 de septiembre de 2020, de asamblea de accionistas de la sociedad demandada, se aprobó la cuenta

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

final de liquidación de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Dicha acta fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, el día 29 de octubre de 2020 bajo el No. 02630159 del libro IX.

En consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de esta ciudad, la sociedad se encuentra LIQUIDADA.

De otra parte, la matrícula mercantil de la sociedad demandada se encuentra igualmente cancelada desde el día 29 de octubre de 2020.

Todo lo anterior, quiere decir que la persona jurídica demandada legalmente se encuentra extinguida y ya no se hace necesario declaratoria judicial de disolución y liquidación de la misma por sustracción de materia, lo cual a su vez implica una carencia actual de objeto para obtener una declaratoria favorable a las pretensiones del demandante.

Igualmente, por el hecho de la extinción de la persona jurídica esta ya no puede ser objeto de derechos y obligaciones con posterioridad a su liquidación final y cancelación de su matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

La ley 1258 de 2008, en su artículo **34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**. Establece que la sociedad por acciones simplificada se disolverá:

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4o. Por las causales previstas en los estatutos.

5o. **Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.**

6o. Por orden de autoridad competente, y

7o. <Numeral derogado por el parágrafo 2 del artículo 4 -Causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha- de la Ley 2069 de 2020>

En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. **En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).**

Como es bien sabido, las personas jurídicas se extinguen legalmente por el hecho de su disolución y liquidación, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, situación por la cual no es viable que su Despacho pueda emitir condena alguna en contra de esta, por cuanto esta no puede reclamar derechos y adquirir obligaciones.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Por lo tanto, las pretensiones pedidas por la parte demandante carecen de sustento jurídico y por ende de constituyen una verdadera carencia de objeto para demandar, razón por la cual estas deben ser denegadas por su Despacho, ya que como lo dije anteriormente el objeto de la acción es pretender la declaratoria de disolución y liquidación de la misma y esta ya se encuentra agotada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., razón por la cual no es legalmente procedente que su Despacho emita una sentencia de fondo para obtener una disolución y liquidación de una sociedad cuya matrícula mercantil ya se encuentra cancelada en dicha entidad.

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá, D.C., once (11) de junio dos mil nueve (2009) Radicación número: 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) Actor: UNION INDUSTRIAL FERRETERA LTDA EN LIQUIDACION Demandado: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BARRANQUILLA, frente a la extinción de la persona jurídica entre otros aspectos sostuvo lo siguiente:

“... PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO - Representación. Clasificación / DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA - Definición / EXTINCION DE LA PERSONA JURIDICA - Se presenta con la liquidación y aprobación de la cuenta final de liquidación / EXISTENCIA DE PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO - Se demuestra con el certificado de existencia y representación legal De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, “Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos." Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL – ARTICULO 633 / CODIGO DE COMERCIO - ARTICULO 98 CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO - No se tiene cuando la persona jurídica desaparece de la vida jurídica / PERSONA JURIDICA - Al extinguirse no tiene capacidad para instaurar una demanda...".

2. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

La presente excepción se configura por las siguientes razones:

1. Por documento privado del 6 de junio de 2013 de Asamblea de accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Junio de 2013, con el No. 01737982 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.
2. Mediante acta No. 4 del día 2 de Diciembre de 2015, de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., se designó como representante legal de la sociedad demandada a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, y como nuevo representante suplente al señor JAVIER AUGUSTO ARISTIZAVAL ARCHILA., y cuya acta fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que surtiera los efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.
3. Mediante acta No. 5 del 16 de septiembre de 2020, de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, se aprobó la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., y como consecuencia de lo anterior se designó como LIQUIDADORA de la misma a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO.
4. Dicha acta No. 5, se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 29 de octubre de 2020, para que surtiera la publicidad y oponibilidad frente a terceros.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

5. Igualmente, mediante la misma acta No. 5 antes descrita de fecha 16 de septiembre de 2020, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad demandada, y la misma fue inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el No. 02630159 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
6. Contra los actos de inscripción de disolución, liquidación y aprobación de la cuenta final de liquidación de la sociedad demandada, no se presentaron recursos de ninguna índole dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, estando actualmente en firme dichos actos administrativos de registro efectuado en la Cámara de Comercio de Bogotá, al tenor de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y la ley 962 de 2005, tal como se puede comprobar con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña como prueba a este documento, el cual fue expedido el día 8 de febrero de 2022.
7. En dicho certificado se puede constatar y evidenciar, en el acápite denominado **APROBACION DE CUENTA FINAL LIQUIDACION**, que conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra LIQUIDADA.
8. Preceptúa el **ARTÍCULO 222**. Del Código de Comercio <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. Disuelta la sociedad se **procederá de inmediato a su liquidación**. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y **conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación**. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

9. La extinción de la sociedad demandada como persona jurídica, tiene lugar a la vida jurídica una vez inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el respectivo registro mercantil, el acta de aprobación del inventario y de la cuenta final de liquidación, por lo que se puede sostener jurídicamente que la inscripción en dicho registro mercantil de la cuenta final de liquidación de la sociedad o persona jurídica, implica la finalización de la vida jurídica como sociedad y a partir de este momento es que la persona jurídica como tal desaparece del mundo jurídico del derecho civil y comercial, y por ende lo mismo sucede con sus órganos de administración y de fiscalización si estos existieren frente a la persona jurídica extinguida.
10. Entonces en ese orden de ideas, es evidente que, al extinguirse la sociedad demandada, automáticamente se genera una inexistencia de la persona jurídica.
11. El Artículo 100 del Código General del Proceso, establece que salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer dentro de las excepciones previas la del numeral TERCERO denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, dentro del término de traslado de la demanda, y para este evento en especial dicha excepción previa se corresponde a la inexistencia de la persona jurídica demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., por extinción de la misma tal como se explicó anteriormente, es decir que dicha sociedad no tiene capacidad legal para ser parte dentro del presente asunto.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

12. El art. 633 del Código Civil, conceptúa y dispone que Se denomina persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser **representada judicial y extrajudicialmente**. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).
13. Ahora al tenor de lo establecido por el artículo 98 del Código de Comercio, la sociedad, una vez constituida legalmente, **forma una persona jurídica** distinta de los socios individualmente considerados. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

No obstante lo anterior, el artículo 117 del Código de Comercio, establece que **la existencia de la sociedad** y las cláusulas del contrato se **probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal**, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, **en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta**.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativa – Sección Tercera – mediante sentencia de unificación del día 25 de septiembre de 2013, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

05033-01(20420), con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, señaló respecto de la capacidad entre otros aspectos los siguientes:

“... La capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica.

Así pues, la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, llamada capacidad de goce es el género de la capacidad para ser parte en el proceso, que no es más que una especie de aquélla.

Así las cosas, es claro que la categoría que subyace al concepto de capacidad para ser parte es la de la personalidad jurídica o de una habilitación legal expresa, por cuanto a partir de ella se erige la capacidad como uno de sus atributos principales, por ende, en principio, son las personas las únicas que pueden ser parte del proceso. (...) en lo que se refiere al proceso contencioso administrativo, se pueden constituir como partes, las personas jurídicas de derecho público, pues su capacidad para ser parte del proceso proviene de su personería jurídica, a contrario sensu, las entidades u órganos que carecen de tal atributo no pueden ser parte procesal, salvo que exista una ley que autorice de manera expresa su habilitación procesal...”

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Frente a este mismo tema, La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, mediante providencia del 6 de septiembre de 2017, dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-23-33-000-2015-01412-0, 1se pronunció en relación con la capacidad para ser parte de las personas jurídicas que se encuentran en liquidación, entre otros aspectos así:

“... La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que “De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece. Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente: “Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” (Se destaca).

Adicionalmente, respecto al concepto de la capacidad para ser parte señaló, que: “... La capacidad para ser parte de las personas jurídicas está reconocida en el numeral primero del artículo 53 del CGP, siempre y cuando dicha persona exista de conformidad con la ley mercantil y dependiendo del tipo societario al cual se haya acudido. Pero, en lo que respecta a su extinción, esta Sección ha indicado que es necesario distinguir la disolución de la liquidación de la sociedad, puesto que la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda es la extinción del patrimonio social. Así las cosas, la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación. Lo anterior explica por qué el legislador dispuso, en el inciso quinto del artículo 54 del CGP, que durante la liquidación de la persona jurídica su representación será ejercida por su liquidador. Sin embargo, dicha representación finaliza por la aprobación de la cuenta final de la liquidación, por lo que no puede iniciar nuevos procesos judiciales en su nombre...”.

Por todo lo anterior, la sociedad demandada, al carecer de personería para actuar y por ende para ser parte dentro del presente proceso, en virtud de la liquidación de su patrimonio, la cual se encuentra inscrita en el registro mercantil, es evidente que se configura la excepción previa aquí planteada.

Así las cosas, le solicito a su Señoría se sirva declarar probada la presente excepción y consecuentemente se decrete la TERMINACION DEL PROCESO.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante no tiene legitimación en la causa para demandar por las siguientes razones:

Del estudio de la demanda, se evidencia que el actor está presentando la acción en su calidad de exsocio de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Mediante documento suscrito el día 21 de octubre de 2015, por los socios de la sociedad demandada, señores AMPARO ARCHILA MALDONADO Y FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, suscribieron un acuerdo en el cual en su numeral SEPTIMO en el cual se pactò que el señor PEDRAZA PATIÑO, declara que: "... Deja de ser socio de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., que esta satisfactoriamente compensado en cuanto al trabajo que desarrollo en el periodo de construcción y que por la colaboración que prestara para la finalización de las ventas, escrituración y entrega de los inmuebles no reclamara ningún tipo de compensación económica adicional...".

Conforme al acuerdo antes mencionado, es evidente que el demandante renunció desde el 21 de Octubre de 2015, a su calidad de socio de la sociedad demandada, configurándose de esta manera una verdadera excepción de falta de legitimación en la causa por activa, situación que impide continuar la presente acción en contra de mi representada, toda vez que por el hecho de ya no tener la calidad de socio de la persona jurídica extinguida, carecería de dicha legitimación.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

El Artículo 524 del C.G.P. Legitimación, establece que:

Cualquiera de los **socios** podrá demandar la declaratoria de nulidad del contrato social o **la disolución de la sociedad**, invocando cualquiera de las causales previstas en la ley o en el contrato.

Las reglas de liquidación contenidas en el presente título no serán aplicables a los procedimientos de insolvencia regidos por la Ley 1116 de 2006 o las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o adicionen. (Las negrillas y subrayas me corresponden).

Respecto de la legitimación en la causa la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido entre otros aspectos lo siguiente:

“... La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Sala- de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado...» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004- 00263-01).”

En ese orden de ideas, el demandante ha de tener «un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión», y aunque es diferente de la legitimatio ad causam, es «el complemento» de esta, «porque se puede ser el titular del interés en litigio y no tener interés serio y actual en que se defina la existencia o inexistencia del derecho u obligación, como

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

ocurriría v. gr. cuando se trata de una simple expectativa futura y sin efectos jurídicos».1

Continua nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “Con base en lo anterior, definió la legitimatio ad causam en el demandante como «la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)», y respecto del demandado es «la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva...”.

Así las cosas, y conforme a los argumentos antes expuestos le ruego Señor Juez declarar probada la presente excepción.

4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

La presente excepción se fundamenta en los argumentos expuestos en las anteriores excepciones, y además en los siguientes que adiciono a continuación.

Como ya lo explique anteriormente, la persona jurídica demandada actualmente se encuentra disuelta y liquidada, razón por la cual es evidente que frente a esta situación se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual además su sustento jurídico en que la demandada ya no tiene capacidad legal para ser parte dentro del presente asunto.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Lo anterior quiere decir, que no se cumple este presupuesto procesal de la acción, para continuar la misma, toda vez que ya no existe relación sustancial entre la parte actora y la parte demandada, la cual ya no puede ser sujeto de derechos y obligaciones en razón a su extinción jurídica como consecuencia de su disolución y liquidación final de su patrimonio, lo cual impide que se pueda iniciar cualquier acción jurídica en contra de la misma, y que de haberse adelantado, la demanda deberá ser objeto de terminación del proceso, por carencia de objeto actual, ya que no tendría sentido continuar adelantando el presente proceso a sabiendas de que la sociedad demandada ya se encuentra debidamente liquidada y que dichos actos también fueron debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y las inscripciones mercantiles ya se encuentran debidamente en firme y no fueron objeto de recurso alguno por parte del aquí demandante, así como por terceras personas diferentes a este.

La Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que «si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628; CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004- 00263-01).

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

5. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

El apoderado de la parte actora remitió a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, citatorio judicial junto con copia de la demanda y sus anexos, a través de su correo electrónico que aparece registrado en el acápite de notificaciones de la demanda sin que en la misma aparezca incluida como parte demandante.

Revisando el auto admisorio de la demanda, se puede evidenciar que en este no aparece admitida la demanda en contra de dicha señora.

Ahora dentro del texto de la demanda, más exactamente en lo relativo a las pretensiones de la misma, tampoco se evidencia que la parte actora este dirigiendo la acción que nos ocupa en contra de la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, sino por el contrario inició la acción solamente en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Dentro del encabezado de la demanda, se cita a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, pero solamente en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, situación que por si sola no la convierte en sujeto procesal dentro del presente asunto.

Entonces conforme a lo anterior, es del caso precisar al Despacho, que se ha configurado la excepción previa descrita en el numeral 11 del artículo 100 del C.G.P., denominada HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Así las cosas, le ruego Señor Juez, declarar probadas las excepciones previas propuestas y en su lugar decretar la terminación del presente proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Toda la actuación procesal en cuanto a derecho fuere menester.
2. Copia de los estatutos de creación y constitución de la sociedad demandada de fecha junio 6 de 2013.
3. Copia del acuerdo de fecha 21 de octubre de 2015, celebrado entre los exsocios de la sociedad demandada, señores AMPARO ARCHILA MALDONADO y FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, mediante el cual este último renuncia a su calidad de socio de la sociedad demandada.
4. Copia de la certificación de fecha 8 de febrero de 2022, y sus anexos que hacen parte de la misma, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante la cual consta la inscripción del acta No. 4 de asamblea extraordinaria de accionistas de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S., celebrada el día 2 de diciembre de 2015.
5. Copia de la certificación de fecha 8 de febrero de 2022, y sus anexos que hacen parte de la misma, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante la cual consta la inscripción del acta No. 5 de asamblea extraordinaria de accionistas de

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.,
celebrada el día 16 de septiembre de 2020, e inscrita el día 20 de
octubre de 2020, con la cual se registró la inscripción de disolución
y liquidación final de la sociedad demandada.

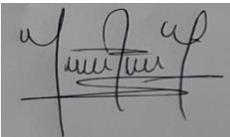
6. Copia del certificado de existencia y representación legal de la
sociedad demandada, expedido el día 8 de febrero de 2022, por
la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta que la
sociedad demandada se encuentra liquidada.

NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO:

Las partes demandante y demandada las recibirán en las direcciones
suministradas en la demanda.

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 7 No 17-01 Oficina 1037
de Bogotá D.C. Email: miguelmartinabogado@gmail.com cel. 320-
3494004

Señor Juez,



MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
C.C. 7.160.679 de Tunja
T.P. 145.363 del C.S.J.
E-mail. miguelmartinabogado@gmail.com
Cel. 3203494004

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 1037 BOGOTA. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01. OFICINA 1037 BOGOTA. ED. COLSEGUROS. TEL. 2868292. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL
RADICADO: 11001310302520200017200
DEMANDANTE: FERNANDO PEDRAZA PATIÑO
DEMANDADO: AMPARO ARCHILA MALDONADO Y CONSTRUCCIONES E
INVERSIONES PARMA SAS

ASUNTO: PODER.

AMPARO ARCHILA MALDONADO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 39.630.356 de Bogotá, en mi calidad de exrepresentante legal y liquidadora de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, misma que ya se encuentra disuelta y liquidada, y con matrícula cancelada, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que me permito anexar al presente poder, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.160.679 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 145.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda proponga excepciones previas y de mérito, ejerza la defensa de mis intereses, e interponga recursos de ley a que haya lugar, acorde a los hechos y pruebas suministradas por mí.





MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO
CARRERA 7 No 17-01. OFICINA 1037 BOGOTA. ED. COLSEGUROS. TEL. 2868292. CEL. 3203494004
E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, tachar documentos de falsos, proponer incidentes, acumular demandas ejecutivas, recibir las copias del traslado de la demanda de manera electrónica junto con sus anexos, subsanación de la demanda, autos y todas las demás facultades inherentes para el desempeño del presente poder de conformidad con lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P.

Le ruego Señor Juez, reconocerle personería jurídica al **Dr. MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL**, en los términos y para efectos del poder conferido.

Señor Juez,



AMPARO ARCHILA MALDONADO.

C.C. No 39.630.356 de Bogotá

Correo electrónico: lamerced2003@hotmail.com

Celular:3102816551

Dirección: AV 19 N o 131 A 30 APTO 1202. Torre 2 de Bogotá.

Acepto el poder:



MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL

C.C. 7.160.679 de Tunja

T.P. 145.363 del C.S.J.

Correo electrónico – miguelmartinabogado@gmail.com

Cel. 3203494004

Dirección: Carrera 7 No 17-01 Oficina 1037 de Bogotá.



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ARCHILA MALDONADO AMPARO

quien exhibió **C.C. 39630356**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. b8wa2

Bogotá D.C 2022-02-17 11:43:22

[Handwritten signature]
Firma Declarante



3873-835e1886

CARLOS JOSÉ BITAR CASILLO
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL
ABOGADO

CARRERA 7 No 17-01. OFICINA 1037 BOGOTA. ED. COLSEGUROS. TEL. 2868292. CEL. 3203494004

[E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com](mailto:miguelmartinabogado@gmail.com)

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL
RADICADO: 11001310302520200017200
DEMANDANTE: FERNANDO PEDRAZA PATIÑO
DEMANDADO: AMPARO ARCHILA MALDONADO Y CONSTRUCCIONES E
INVERSIONES PARMA

ASUNTO: PODER.

AMPARO ARCHILA MALDONADO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 39.630.356 de Bogotá, citada y notificada como demandada dentro del proceso en referencia , por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.160.679 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 145.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda proponga excepciones previas y de mérito , ejerza la defensa de mis intereses, e interponga recursos de ley a que haya lugar, acorde a los hechos y pruebas suministradas por mí.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, tachar documentos de falsos, proponer incidentes, acumular demandas ejecutivas, recibir las copias del traslado de la demanda de manera electrónica junto con sus anexos, subsanación de la demanda, autos y todas las demás facultades inherentes para el desempeño del presente poder de conformidad con lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P.

Le ruego Señor Juez, reconocerle personería jurídica al **Dr. MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL**, en los términos y para efectos del poder conferido.



MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL

ABOGADO

CARRERA 7 No 17-01. OFICINA 1037 BOGOTA. ED. COLSEGUROS. TEL. 2868292. CEL. 3203494004

E-mail-miguelmartinabogado@gmail.com

Señor Juez,


AMPARO ARCHILA MALDONADO.

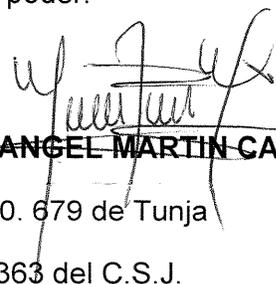
C.C. No 39.630.356 de Bogotá

Correo electrónico: lamerced2003@hotmail.com

Celular:3102816551

Dirección: AV 19 N o 131 A 30 APTO 1202. Torre 2 de Bogotá.

Acepto el poder:


MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL

C.C. 7.160.679 de Tunja

T.P. 145.363 del C.S.J.

Correo electrónico – miguelmartinabogado@gmail.com

Cel. 3203494004

Dirección: Carrera 7 No 17-01 Oficina 1037 de Bogotá.



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ARCHILA MALDONADO AMPARO
quien exhibió **C.C. 39630356**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. b8wa0

Bogotá D.C. 2022-02-17 11:43:21

[Handwritten signature]
Firma Declarante



3873-5a78508b

CARLOS JOSÉ BITAR CASI
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS

ACTO CONSTITUTIVO

_FERNANDO PEDRAZA PATIÑO, de nacionalidad COLOMBIANA, identificado con C.C. # 79485860, domiciliado en la ciudad de CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA. y AMPARO ARCHILA MALDONADO, de nacionalidad COLOMBIANA, identificada con la C.C.# 39630356, domiciliada en la ciudad de BOGOTA D.C., declara -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), dividido en veinte(20) acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) cada una, que han sido liberadas en su *(totalidad o en el porcentaje correspondiente)*, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “SAS”.

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal *adquisición de terrenos para su venta o* desarrollo de inmuebles comerciales, industriales o residenciales. El contrato con empresas de la construcción de los inmuebles adecuados al desarrollo de los terrenos adquiridos. La compra de los materiales, herramientas y equipos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad constructora. La venta de los inmuebles construidos. La actividad comercial relacionada con materiales de construcción o elementos necesarios para la adecuación útil de los inmuebles construidos. La adquisición de créditos con instituciones financieras o personas naturales para el financiamiento de la actividad constructora. La financiación directa a los compradores de los inmuebles en caso necesario. La participación en sociedades que tengan por objeto actividades similares o complementarias de la actividad principal de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la AV. 19# 131ª 30 apto 1202 torre 2. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será INDEFINIDO.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), dividido en VEINTE (20) acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), dividido en VEINTE (20) acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00), dividido en VEINTE (20) acciones

ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) cada una.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

¿??**Parágrafo Segundo.-** No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las

acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía

fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un representante legal y

un representante legal suplente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad

antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos

previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de

comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27º. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad

estará a cargo de una persona natural, accionista, , quien tendrá suplente, que lo representara en las faltas temporales o absolutas con las mismas funciones asignadas al representante titular.

Las funciones del representante legal titular terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad. En este caso y mientras la asamblea general de accionistas nombra un nuevo representante legal, estará encargado de sus funciones el suplente que haya sido nombrado y cuyo nombramiento este vigente. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá las restricciones de contratación establecidas en estos estatutos o en los que establezca posteriormente la asamblea general de accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando estén dentro de las limitaciones que por su naturaleza o cuantía estén establecidas.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal requerirá de autorización expresa de la asamblea de accionistas para contraer deudas financieras de cualquier índole cuya cuantía sea mayor a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) bien sea con entidades financieras, personas naturales o jurídicas o proveedores. La misma autorización será necesaria para la compra de inmuebles, la participación en otras sociedades o las inversiones en compra de maquinaria o equipos.

Para la firma de escrituras de venta de los inmuebles construidos o adquiridos por la sociedad para su posterior venta el representante legal requerirá una aprobación de la asamblea general ateniéndose al reglamento que esta haya establecido para la comercialización y venta de cada proyecto desarrollado en la que se determinaran los precios de venta, las condiciones de pago, y las garantías exigidas al comprador en el caso de que por cualquier circunstancia la sociedad acepte financiarle cualquier monto de la compra efectuada.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones

de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1°. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto Social;
- 2° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 3° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea.

4° Por orden de autoridad competente, y

5° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 5° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 1. Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a FERNANDO PEDRAZA PATIÑO identificado con el documento de identidad No. 79.485.860 como representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, por el término de 1 año. Igualmente han designado a AMPARO ARCHILA MALDONADO, identificada con c.c. # 39.630.356 como representante legal suplente por el término de un año.

FERNANDO PEDRAZA PATIÑO y AMPARO ARCHILA MALDONADO participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual han sido designados, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representantes legales de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS.

- 2. Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Comprobante de Entrega

El presente documento es emitido personalmente por su(s) signatario(s)

PEDRAZA PATINO FERNANDO

ARCILLA MANDRINO AMELIA

Cuentas de correo electrónico (opcional):

CC: 77.485.860 - CC: 39.630.356 -

de: BOGOTA - BOGOTA

quier(es) exhibir(e) (opcional):

Ciudad y fecha: BOGOTA JUNIO 6 / 2013

J.P.

79485860 Btr



Arcilla M. A.

39630356 Btr



Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Ciudad

Estimados Señores:

Como representante Legal de la empresa denominada
Construcciones e Inversiones Perma S.A.S

atentamente manifiesto mi interés de **NO ACOGERME** a la ley 1429
de 2010 **"Formalización y Generación de Empleo"**

Cordial Saludo,



Firma

Nombre: *Fernando Pedraza P.*

C.C. *79485860 Bte*



Para que puedas programarte y aprovechar tu tiempo, te avisamos con anticipación **los mantenimientos que puedan interrumpir temporalmente la energía de tu hogar.**

Encuentra zonas, fechas y horas en los siguientes medios:



Periódico ADN



Radio



www.codensa.com.co

DEFENSOR DEL CLIENTE A.A. 88762 defensor.codensa.com.co	DENUNCIAS 589 48 94 denuncias@codensa.com.co	SERVICIO AL CLIENTE 7 115 115	EMERGENCIAS 115
--	---	---	---------------------------

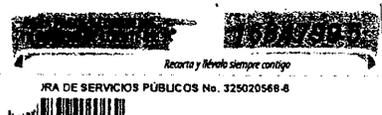
PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

- MEDIOS ELECTRÓNICOS:**
Internet, cajeros automáticos, teléfono, punto pago Redeban Multicajeros, domiciliación y banca móvil.
- CENTROS DE SERVICIO CODENSA - CADES - RAPICADES - SUPERCADÉS - CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO**
- ALMACENES DE CADENA:** Puntos de venta de Supermercado, Mercadería, Comestibles, Cosméticos.
- ENTIDADES FINANCIERAS:** Todo Público: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco de la Guajira, Banco de Santander, Banco de los Andes, Banco de Bogotá, Banco de Cundinamarca, Banco de Boyacá, Banco de Santander.
- Solo Clientes:** Banco de Occidente, Banco de la Guajira, Banco de Santander, Banco de los Andes, Banco de Bogotá, Banco de Cundinamarca, Banco de Boyacá.
- CORRESPONSALES BANCARIOS:** Via Balcón, Banco Popular, Bancolombia, Bancolombia, Bancolombia.

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

Ingresar a www.codensa.com.co/PuntosRecaudo y conoce las distintas alternativas de pago que tenemos para ti.

ACTIVIDAD ECONOMICA 4810-2 Comercio al por Menor de Energía Eléctrica, Tráfico 11.04 por mes. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CRAQ 815 DE 1997. IVA Anticipo Comunes. CODENSA S.A. ESP. NIT 830 037 248-0. Cra 13A No 93-66.



CODENSA S.A. ESP NIT 830 037 248-0
Cra 13A No 93-66

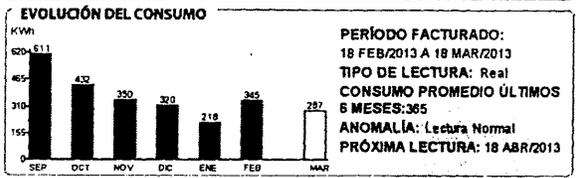
RA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 325020568-8

CLIENTE
INVERSIONES LA CALLEJA LTDA
AK 19 NO 131 A - 30 ET 2 AP 1202
ETAPA 2 APTO 1202
BOGOTÁ, D.C.
COUNTRY CLUB



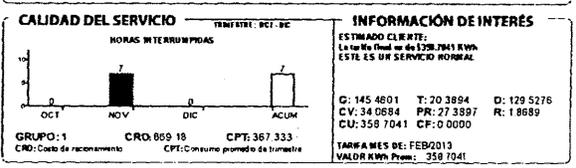
INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA:	3000 6 15 605 0912	M(L):	M:500840206
RUTA REPARTO:	3000 6 15 605 0835	M(R):	M:500840206
ESTRATO:	5	MEDIDOR No:	6875961
CIRCUITO:	AU12-40154TR1	MEDIDOR No:	



INFORMACIÓN DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL:	62260	LECTURA ANTERIOR:	61973	DIFERENCIA:	287
FACTOR:	1	ENERGÍA CONSUMIDA:	287	ENERGÍA FACTURADA:	287
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 Mar/2013	TOTAL CONSUMO (kWh):	287		

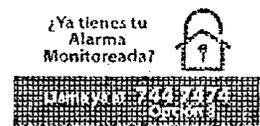


Encuentra al respaldo de esta factura los medios para estar informado de los mantenimientos de energía.

Ingresar a www.codensa.com.co y hazte fan en Codensa Energía

No. Cuenta 1684799-5 37981

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO		SUBTOTAL	PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO		SUBTOTAL	CONCEPTO	
CONSUMO DE ENERGIA		\$102.948		
353 17111 (Vale kWh-257 (Consumo en kWh)		\$102.948		
CONTRIBUCION RES OTROS-CREG (20.00%)				
SUBTOTAL VALOR CONSUMO		\$102.948	SUBTOTAL PORTAFOLIO	
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 08720		1.634		
AJUSTE DECENA RES CREG 103-97(CM)		1-1		
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$4,412 DIARIOS				
SUBTOTAL VALOR OTROS		\$ 638		
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS		\$ 0		
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		\$122.900		
<i>Pago por vivienda mar. 27/13</i>				
<i>Aprobación n° 338725</i>				
PAGO OPORTUNO: 02 ABR/2013		AVISO DE SUSPENSIÓN: 08 ABR/2013	TOTAL A PAGAR: \$122,900	

PAGO OPORTUNO	02 ABR/2013
AVISO DE SUSPENSIÓN	08 ABR/2013
TOTAL A PAGAR	\$122,900



¿SABÍAS QUE EL HURTO DE ENERGÍA PUEDE LLEGAR A INTERRUPIR EL SERVICIO DE TU HOGAR Y EL DE TU COMUNIDAD?

¡TÚ PUEDES EVITARLO!

DENUNCIA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES

-  Presencia de personal ajeno a funcionarios de CODENSA en postes, ductos o manipulando cajas, tapas, cables eléctricos, telefónicos, medidores o centros de medición.
-  Rollos de cable dejados a la intemperie.
-  Cajas o tapas levantadas a la intemperie.
-  Cualquier otra actividad irregular en la red.

Si tienes dudas sobre la autenticidad del personal que está manipulando la infraestructura eléctrica de tu sector, llámanos inmediatamente al:

7115115 Emergencias 115

1. Con respecto al pago oportuno, se debe tener en cuenta que el pago oportuno es el pago que se realiza antes de la suspensión del servicio. El pago oportuno debe ser realizado antes de la suspensión del servicio. El pago oportuno debe ser realizado antes de la suspensión del servicio.

NÚMERO DE CUENTA
1684799-5

Factura de Servicios Públicos No.
325020568-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.485.860**

PEDRAZA PATIÑO

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

Fernando Pedraza P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1969**

IZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-JUN-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00154838-M-0079485860-20090421

0010886322A 1

1140037182

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.630.356**

ARCHILA MALDONADO

APELLIDOS

AMPARO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

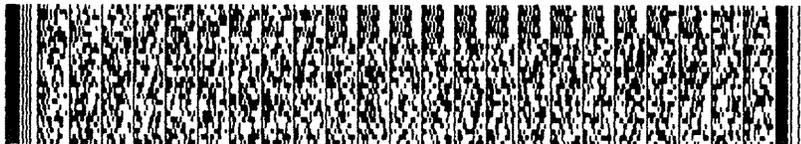
F

SEXO

09-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

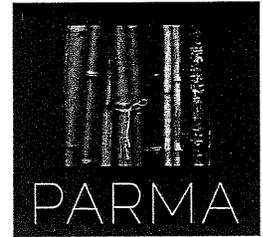


A-1500150-00152306-F-0039630356-20090309

0010272811A 2

1960014916

Bogotá D.C., octubre 21 de 2015



Señor
FERNANDO PEDRAZA
CIUDAD.

Apreciado señor:

Por la presente me permito confirmarle lo acordado en nuestra conversación de anoche relacionada con los resultados negativos que tuvimos en el Proyecto de construcción del edificio PARMA en Chiquinquirá y que se resumen en los siguientes puntos:

1-. Usted no acepta lo que le corresponde en las pérdidas que como socio de la sociedad tendría que asumir, correspondiente al 50% de dichas pérdidas. Como consecuencia de esto me toca a mí asumir el 100% o sea la totalidad de dicho resultado.

2-. Con el fin de no perjudicarlo en su patrimonio y como un acto de liberalidad mía, le devolveré los TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS \$34.000.000.00 que usted apporto para la compra del lote en donde se levantó el edificio que Parma construyo.

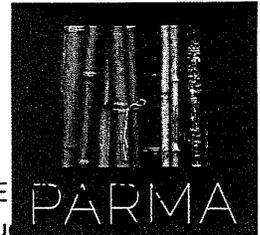
3-. Como reconocimiento a su labor desarrollada durante el periodo que duro la construcción del edificio acordamos darle la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00), con lo cual usted se declara a paz y salvo con la sociedad en lo relacionado con la actividad laboral adelantada en todo el periodo correspondiente.

4-. Los puntos 2 y 3 totalizan SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) a los cuales se les restan QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), que se le entregaron como prestamos en dinero efectivo quedando un saldo a su favor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00), que le pagare tan pronto PARMA tenga la disponibilidad.

5-. Con el pago mencionado en punto 2 usted declara que una vez se haya producido la venta y escrituración de la totalidad de los apartamentos, parqueaderos y depósitos del edificio PARMA está de acuerdo en que se declare la disolución de la sociedad y su liquidación legal, para lo cual se compromete a firmar el acta de la asamblea de accionistas que disponga la disolución y liquidación social.

6-. Para poder adelantar los procesos de venta, escrituración y entrega de los inmuebles del edificio PARMA, usted se compromete a atender lo que en su condición de representante legal de la sociedad le corresponde, así como a estar pendiente de la vigilancia, aseo y mantenimiento del edificio cuyos costos si los hubiere los asumirá PARMA.





7-. Con este acuerdo usted declara que deja de ser socio de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, que esta satisfactoriamente compensado en cuanto al trabajo que se desarrollo en el periodo de construcción y que por la colaboración que prestara para la finalización de las ventas, escrituración y entrega de los inmuebles no reclamara ningún tipo de compensación económica adicional.

8-. Estamos acordando vender el lote donde funciona el parqueadero, labor de la que usted se encargara y por la cual recibirá la comisión de vendedor del 3% sobre el precio total que la compañía reciba por su venta. Así mismo estamos aceptando que usted siga manejando el parqueadero y percibiendo los beneficios que su explotación rindan, hasta cuando se entregue al comprador.

En constancia de conformidad y aceptación de los términos del presente acuerdo lo firmamos en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún días (21) del mes de octubre del 2015 en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.


AMPARO ARCHILA MALDONADO
C.C. # 39.630.356 BOGOTA


FERNANDO PEDRAZA PATIÑO
C.C. # 79.485.860 BOGOTA

REP
ROSABEL

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

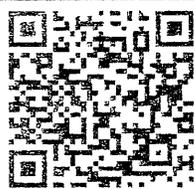
ARCHILA MALDONADO AMPARO

Quien se identificó con: WIMS7FQ7HBASHY36
No. 39630356

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/10/2015
Hora 12:42:31 p.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com





AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

PEDRAZA PATIÑO FERNANDO

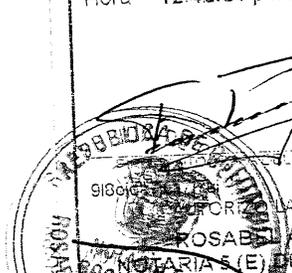
Quien se identificó con: IQLOXAGLZUBU2OY
C.C. No. 79485860

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/10/2015
Hora 12:42:24 p.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com





AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.
ACTA No. 04**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo 3:00 pm del día dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015), se reunió la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, sin convocatoria previa, pues se trata de una reunión de quórum universal, con el fin de llevar a cabo una reunión extraordinaria para deliberar y decidir sobre la remoción del representante legal principal, la modificación del Artículo 29 de los estatutos sociales.

Estuvo presente la única socia y por tanto miembro único de la Asamblea General.

NOMBRE COMPLETO

IDENTIFICACIÓN

1. Amparo Archila Maldonado

C.C. No. 39.630.356 de Bogotá D.C.

Orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Remoción del representante legal principal, señor Fernando Pedraza Patiño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.860 de Bogotá D.C.
4. Nombramiento de un nuevo representante legal principal y nombramiento de un nuevo representante legal suplente.
5. Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales.
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta

Leído el orden del día, es aprobado por la accionista única.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.

La Asamblea General nombra a la señora Amparo Archila Maldonado, accionista única, como presidenta y secretaria de la reunión.

2. Verificación del quórum.

Se encuentra presente la accionista única de la sociedad; por lo tanto existe quórum deliberatorio y decisorio, por encontrarse representado el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital suscrito y pagado.

3. Remoción del representante legal principal, señor Fernando Pedraza Patiño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.860 de Bogotá D.C.

La Presidenta hace uso de la palabra para señalar que a partir de esta Asamblea Extraordinaria actúa como única socia, toda vez que el señor accionista Fernando Pedraza

Patiño renunció a tal condición el día 21 de octubre de 2015, mediante documento suscrito por los DOS ÚNICOS ACCIONISTAS, esto es, el señor Pedraza y la señora Archila, en virtud del cual él aceptó expresamente dejar de ser socio de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, cuando en el numeral 7 del documento que hace parte integral de la presente Acta, se indica: *“Con este acuerdo usted declara que deja de ser socio de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS, que esta satisfactoriamente compensado en cuanto al trabajo que como socio desarrollo en el periodo de construcción y que por la colaboración que prestara para la finalización de las ventas, escrituración y entrega de los inmuebles n reclamara ningún tipo de compensación económica adicional”*; texto que fue reconocido por el señor Pedraza Patiño ante el Notario 5° de Bogotá a las 12:42:26 p.m., en cuyo texto de reconocimiento, reza: *“(…) y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. Bogotá D.C. 21/10/2015 Hora 12:42:26 p.m.”*.

Vista y reconocida la manifestación de la voluntad del señor Pedraza Patiño, la Presidenta propone remover a partir de la fecha, como representante legal de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, al señor Fernando Pedraza Patiño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.860 de Bogotá D.C. La Asamblea, por unanimidad, con el voto del cien por ciento (100%) de las acciones presentes en la reunión, aprueba la remoción del señor Fernando Pedraza Patiño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.860 de Bogotá D.C., como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**

4. Nombramiento de un nuevo representante legal principal.

La Presidenta hace uso de la palabra para proponer como representante legal principal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, a la señora Amparo Archila Maldonado, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.630.356 de Bogotá D.C., quien venía desempeñándose como representante legal suplente.

Como nuevo representante legal suplente es nombrado el señor Javier Augusto Aristizábal Archila, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.290 de Bogotá.

La Asamblea, por unanimidad, con el voto del cien por ciento (100%) de las acciones presentes en la reunión, aprueba el nombramiento de la señora Amparo Archila Maldonado, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.630.356 de Bogotá D.C., como representante legal principal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, quien acepta el cargo; y como nuevo representante legal suplente al señor Javier Augusto Aristizábal Archila, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.290 de Bogotá, quien acepta el cargo

La Asamblea instruye a la nueva Representante Legal principal de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, para que proceda a registrar la decisión adoptada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Habiendo aprobado el punto cuarto de la reunión, la accionista única procede con el examen del punto número 5 referido a la modificación del artículo 29 de los Estatutos sociales.

5. Modificación del Artículo 29 de los estatutos sociales.

La presidenta hace uso de la palabra para proponer modificación del artículo 29 de los estatutos sociales de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, todo para lo cual propone la siguiente redacción:

“Artículo 29. Facultades del representante legal.

Como Representante legal de la Sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Gerente tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos, constituir hipotecas; promover, o coadyuvar en acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. Así mismo, podrá el representante legal principal, reconocer deudas a cargo de la sociedad y suscribir títulos ejecutivos para garantizar el cumplimiento de las mismas. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente podrá: a) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas; b) Nombrar trabajadores y velar por que todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; c) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad, y determinar sus facultades; d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida; f) Asistir a las reuniones de Asambleas Generales de Accionistas de las Sociedades, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta; g) Convocar a la Asamblea

General de Accionistas a reuniones extraordinarias; h) Visitar las instalaciones y dependencias de la Sociedad cuando lo estime conveniente; i) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; j) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo

El representante legal suplente queda investido de las mismas facultades, sin límites de cuantía, que ostenta el representante legal principal”.

La Asamblea, por unanimidad, con el voto del cien por ciento (100%) de las acciones presentes en la reunión, aprueba integralmente la modificación del artículo 29 de los estatutos sociales en los términos que acaban de proponerse.

En este punto de la reunión, la Presidenta suspende, y procede con la elaboración de la correspondiente Acta.

6. Lectura y aprobación del texto integral del acta

Siendo las 4:00 p.m, la Presidente de la reunión hace lectura del acta y ésta es aprobada por unanimidad, con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital suscrito y pagado, y con la cantidad de votos exigidos por el **ARTÍCULO VEINTICINCO** de los estatutos sociales, y en constancia de todo lo anterior se firma por la presidenta y secretaria de la reunión.



AMPARO ARCHILA MALDONADO

C.C. No. 39.630.356

Presidenta y Secretaria.

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2015.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Aceptación de nombramiento de Representante Legal Principal
Sociedad: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Respetados señores:

AMPARO ARCHILA MALDONADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.630.356 de Bogotá D.C., atendiendo a lo establecido en Asamblea General del día dos (2) de diciembre de 2015, me permito manifestarles que **ACEPTO** el nombramiento de Representante Legal Principal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, y por tanto, renuncio a mi anterior condición de Representante Legal Suplente de esta sociedad.

Cordialmente,


AMPARO ARCHILA MALDONADO
C.C. No. 39.630.356 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2015.

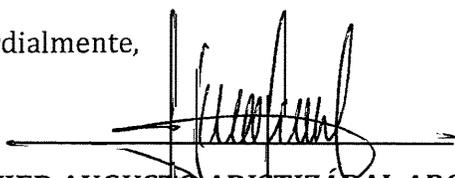
Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Aceptación de nombramiento de Representante Legal Suplente
Sociedad: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.

Respetados señores:

JAVIER AUGUSTO ARISTIZÁBAL ARCHILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.290 de Bogotá D.C., atendiendo a lo establecido en Asamblea General del día dos (2) de diciembre de 2015, me permito manifestarles que **ACEPTO** el nombramiento de Representante Legal Suplente de la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAVIER AUGUSTO ARISTIZÁBAL ARCHILA', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

JAVIER AUGUSTO ARISTIZÁBAL ARCHILA
C.C. No. 80.088.290 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.088.290**

ARISTIZABAL ARCHILA

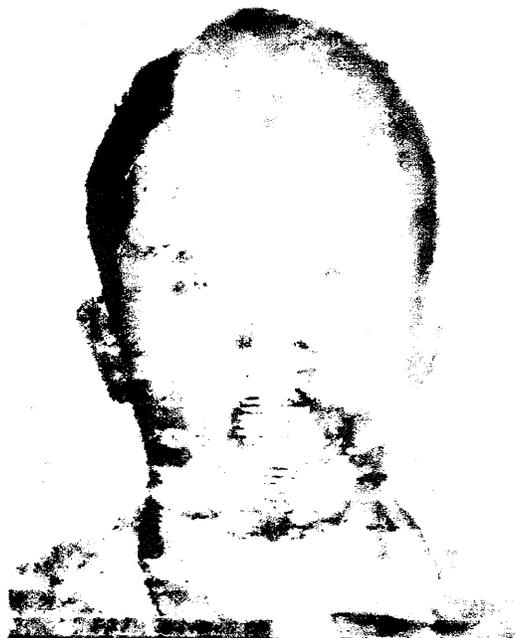
APELLIDOS

JAVIER AUGUSTO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

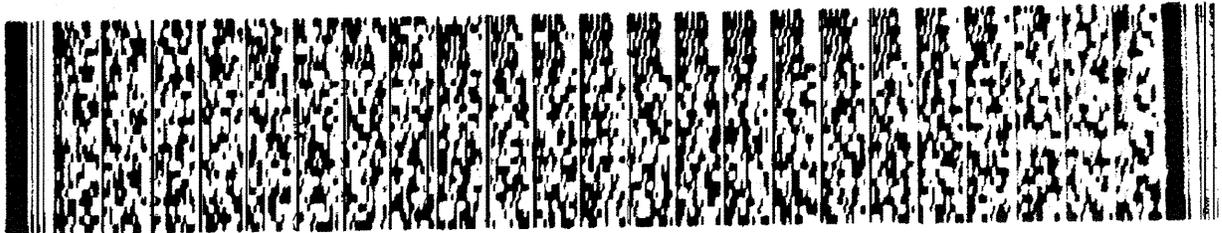
FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1981**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ABR-1999 BOGOTA D.C.

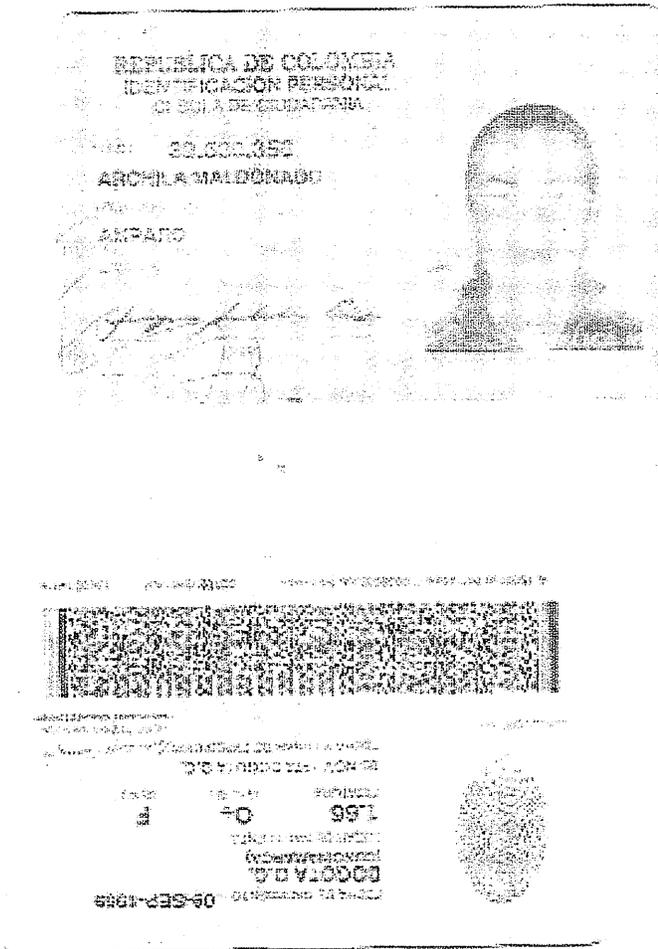
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00733916-M-0080088290-20150813

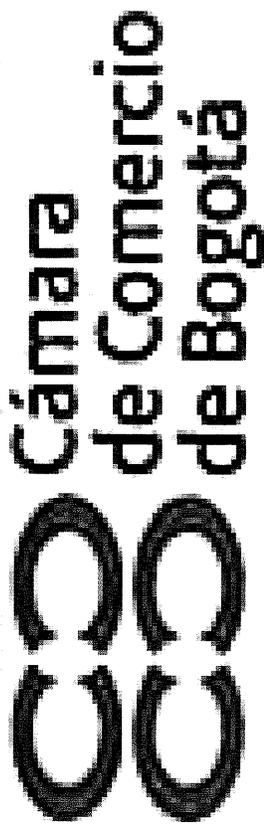
0045837600A 1

1073490357



Amparo Archila Maldonado
C.C. 39.630.356

- 9 de Noviembre de 1978 expedida en Bogotá



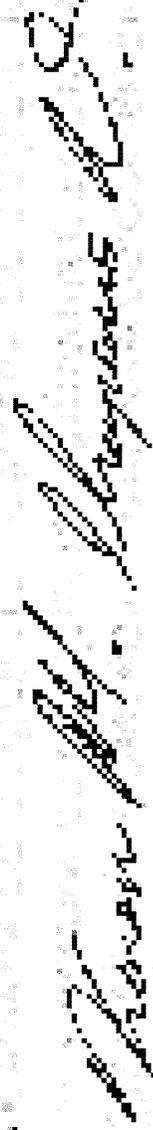
NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 21 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02054756 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS;

ACTO: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.

MATRICULA: 02329961.

RECIBO No: R048316178.


Karen Marcela Chaparro Villa

EL SECRETARIO

KAREN MARCELA CHAPARRO VILLA - C.C 57,296,563

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 8 DE FEBRERO DE 2022.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Martínez', is written in a cursive style.

ACTA No. 5
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S
NIT 900.625-329-5

En la ciudad de Bogotá, D.C., El 16 de septiembre del dos mil veinte (2020), siendo las doce de la tarde (12:00 P.M.), en las oficinas de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S se reunió Extraordinariamente la Junta de accionistas de la citada compañía por convocatoria efectuada por la REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE, el pasado VEINTIOCHO (28) de Agosto del DOS MILVEINTE (2.020).

Acto seguido el representante legal da lectura del orden del día contenido en la citación, cuyo texto reza así:

ORDEN DEL DIA

- 1º. Verificación del quórum
2. Elección del Presidente y el secretario de la reunión
3. Lectura acta anterior
4. Propuesta de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
5. Nombramiento del Liquidador y aceptación del cargo
6. Informe del liquidador y liquidación final de la sociedad
7. Aprobación e Inscripción de esta acta ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Cierre.

1. VERIFICACION DEL QUORUM Y CONVOCATORIA

Se procede a llamar a lista y se determinó que se encontraban presentes los titulares del 100% de las ACCIONES en que se encuentra distribuido el capital social de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S existiendo quórum para deliberar y decidir válidamente. La presente reunión se lleva a cabo por convocatoria efectuada por la REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad, el pasado VEINTIOCHO (28) de agosto de 2020 (dos mil Veinte).

En ésta reunión se encontraban presentes los siguientes ACCIONISTAS:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	%
AMPARO ARCHILA MALDONADO	20	20.000.000	100
TOTALES	20	20.000.000	100

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIA

La JUNTA DE ACCIONISTAS por unanimidad nombran a la señora AMPARO ARCHILA MALDONADO como Presidente para la plenaria y como Secretario al señor JAVIER AUGUSTO ARISTIZABAL ARCHILA. Quienes aceptan sus cargos y toman posesión de ellos.

3. LECTURA ACTA No. 4

Dentro del desarrollo del orden del día se procedió a dar lectura al acta No.4 se encontró todos los puntos aprobados y se trató de una reunión ordinaria de aprobación de estados financieros 2019

4. PROPUESTA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

La presidente nuevamente pone a consideración de la junta de accionistas que la sociedad se disuelva y se liquide, al carecer la sociedad de activos fijos, cancelados la totalidad de los pasivos y no está ejerciendo ninguna actividad que genere ingresos.

Los accionistas deliberan por 15 minutos, y votan la propuesta así:

Votos a favor:	20votos
Votos en contra:	0
Votos en blanco:	0
Votos nulos:	0

Por unanimidad o sea 20 votos, el 100% de las acciones, la Asamblea aprobó la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la **sociedad**.

5. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y ACEPTACION DEL CARGO

La asamblea de accionistas propuso como liquidador a la Señora AMPARO ARCHILA MALDONADO, quien acepta el nombramiento, por tal razón los accionistas entran en deliberación

Los accionistas deliberan por 15 minutos, y votan la propuesta así:

Votos a favor:	20 votos
Votos en contra:	0
Votos en blanco:	0
Votos nulos:	0

Por unanimidad o sea 20 votos, el 100% de las acciones, la Asamblea aprobó el nombramiento del liquidador. QUIEN ACEPTA EL CARGO (AMPARO ARCHILA MALDONADO).

6. INFORME DEL LIQUIDADOR, LIQUIDACION FINAL DE LA SOCIEDAD.

El liquidador informa que en la empresa solo queda un remanente de \$100.000 CIENTO MIL PESOS MCTE, y que estos se utilizan para la liquidación de la sociedad.

Los accionistas deliberan por 15 minutos, y votan la propuesta así:

Votos a favor:	20 votos
Votos en contra:	0
Votos en blanco:	0
Votos nulos:	0

Por unanimidad o sea 20 votos, el 100% de las acciones, la Asamblea aprobó el remanente y la utilización.

7. APROBACION E INSCRIPCION ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Los accionistas leen el contenido del acta y manifiestan que entienden todo el contenido y no encuentran ningún reparo por lo que deciden por UNANIMIDAD, o sea que el 100% de los votos la aprueban, el documento privado de disolución y liquidación de la sociedad, deberá INSCRIBIRSE en el **Registro Mercantil de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**. Y cancelar la matrícula mercantil No 02329961 del 11 de junio del 2013.

8. CIERRE

Siendo las 2:30 p.m. del 16 septiembre de 2020 (dos mil veinte) y no habiendo otros asuntos para tratar, se da por terminada la presente asamblea extraordinaria, cumpliendo a cabalidad con el orden del día y dejando establecidas la disolución y la liquidación de la sociedad.

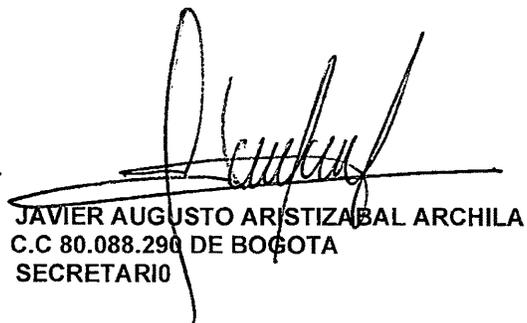
Se firma en concordancia con lo expuesto, lo debatido y lo aprobado en esta asamblea

extraordinaria, finalizando el acta No 6.

Firmas



AMPARO ARCHILA MALDONADO
CG 39.630.356 DE
PRESIDENTE



JAVIER AUGUSTO ARISTIZABAL ARCHILA
C.C 80.088.290 DE BOGOTA
SECRETARIO

NOTA: LA SECRETARIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ACTA QUE CON EL MISMO NUMERO FIGURA EN EL LIBRO DE CONSTRUCCIONES EN IVERSIONES PARMA S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.630.356
ARCHILA MALDONADO

APellidos
AMPARO

NOMBRES

Archila Maldonado
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1959

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152306-F-0039630356-20090309

0010272011A 2

1960014916

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 19.312.225

FORERO

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1958
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

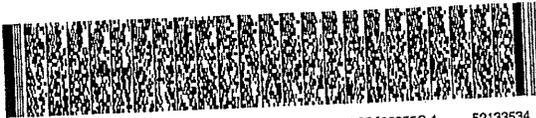
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O-

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ENE-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

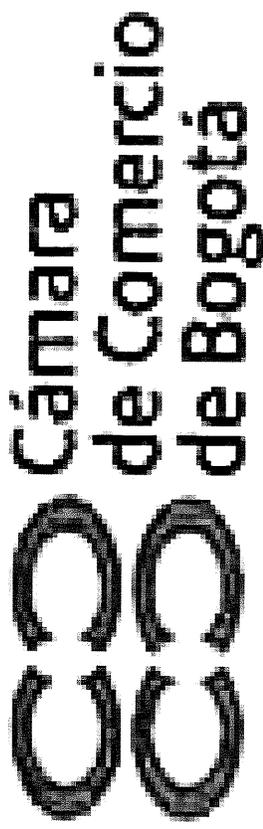
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1500150-01105123-M-0019312225-20191023

006842885G 1

52133534



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 BAJO EL NUMERO
02630157 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES E
INVERSIONES PARMA SAS EN LIQUIDACION.

ACTO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

MATRICULA: 02829961.

RECIBO No: 0120092432

EL SECRETARIO

ANGELA CRISTINA GONZALEZ SANTACRUZ - C.C 1.020.750.740

CERTIFICA:
QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL
REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN
EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:
LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE
EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 8 DE FEBRERO DE 2022.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU
FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 14:30:11
Recibo No. 1122007120
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122007120375BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS
Nit: 900.625.329-5, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02329961 cancelada
Fecha de cancelación: 29 de octubre de 2020

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 6 de junio de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2013, con el No. 01737982 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA SAS.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 5 de Accionista Único del 16 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 02630159 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 14:30:11

Recibo No. 1122007120

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122007120375BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 5 del 16 de septiembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02630158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
* Liquidador	Archila Amparo	Maldonado C.C. No. 000000039630356

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 14:30:11
Recibo No. 1122007120
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122007120375BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 29 de octubre de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 14:30:11
Recibo No. 1122007120
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122007120375BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RADICACION: 11001-3103-025-2020-00172-00

Miguel A. Martín <miguelmartinabogado@gmail.com>

Mar 1/03/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Referencia. Proceso Verbal Liquidación de la sociedad.

Demandante: Fernando Pedraza Patiño.

Demandado: Amparo Archila Maldonado y Construcciones e Inversiones Parma S.A.S Á

-
-
ASUNTO: NOTIFICACION DR PEDRO CONTESTACION DEMANDA.

-
-
MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.160.679 de Tunja y portador de la T.P. 145.363 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARMA S.A.S.**, sociedad que se encontraba domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.625.329-5, sociedad que actualmente se encuentra disuelta, liquidada y con matrícula mercantil cancelada, y cuya liquidadora y representante legal era la señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 39.630.356 expedida en Bogotá D.C., e igualmente en calidad de apoderado de la citada señora **AMPARO ARCHILA MALDONADO**, en su calidad de persona natural, a usted con mi habitual respeto manifiesto que le notifique la demanda al apoderado de la demandante

Atentamente

MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520200017200

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 16 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria